

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 036-2021-2-0433-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO LOS  
OLLEROS**

**SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS-HUAROCHIRÍ-LIMA**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA  
TRANSITABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE PIEDRA  
GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS  
OLLEROS - HUAROCHIRÍ - LIMA”**

**PERÍODO: 18 DE OCTUBRE DE 2019 AL 30 DE JULIO DE 2021**

**TOMO I DE VI**

**23 DE DICIEMBRE DE 2021  
LIMA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2021-2-0433-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS - HUAROCHIRÍ - LIMA”

### ÍNDICE

<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la Entidad	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>3</b>
FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS EJECUTARON LA OBRA SIN CONTRATAR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, DESIGNANDO UN INSPECTOR CUANDO NO ERA PERMITIDO POR LA NORMATIVA APLICABLE, Y SIN LA PRESENCIA DEL RESIDENTE; ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES QUE INCLUÍAN PARTIDAS QUE NO FUERON EJECUTADAS EN EL MES QUE VALORIZARON Y PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS; ADEMÁS QUE NO CONTABAN CON EL SUSTENTO TÉCNICO PARA SU APROBACIÓN, SITUACIONES QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE POR LO MENOS S/ 1 022 685,13 POR EL PAGO DE EJECUCIÓN PARTIDAS QUE NO CUMPLIAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AFECTANDO LA CALIDAD Y LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>61</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>61</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>61</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>63</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>63</b>



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2021-2-0433-SCE**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS - HUAROCHIRÍ - LIMA”**

**PERÍODO: 18 DE OCTUBRE DE 2019 AL 30 DE JULIO DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0433-2021-002 mediante oficio de comunicación de inicio n.º 743-2021-MPH-M/OCI de 15 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007- 2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

**2. Objetivo**

Determinar si la ejecución de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochiri – Lima” se efectuó de acuerdo a la normativa legal aplicable y expediente técnico.

**3. Materia de Control Especifico y Alcance**

**Materia de Control Especifico**

La materia de Control Especifico corresponde a la ejecución de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochiri – Lima”, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros; la cual se desarrolló vulnerando la normativa de contrataciones para la Reconstrucción con Cambios.

**Alcance**

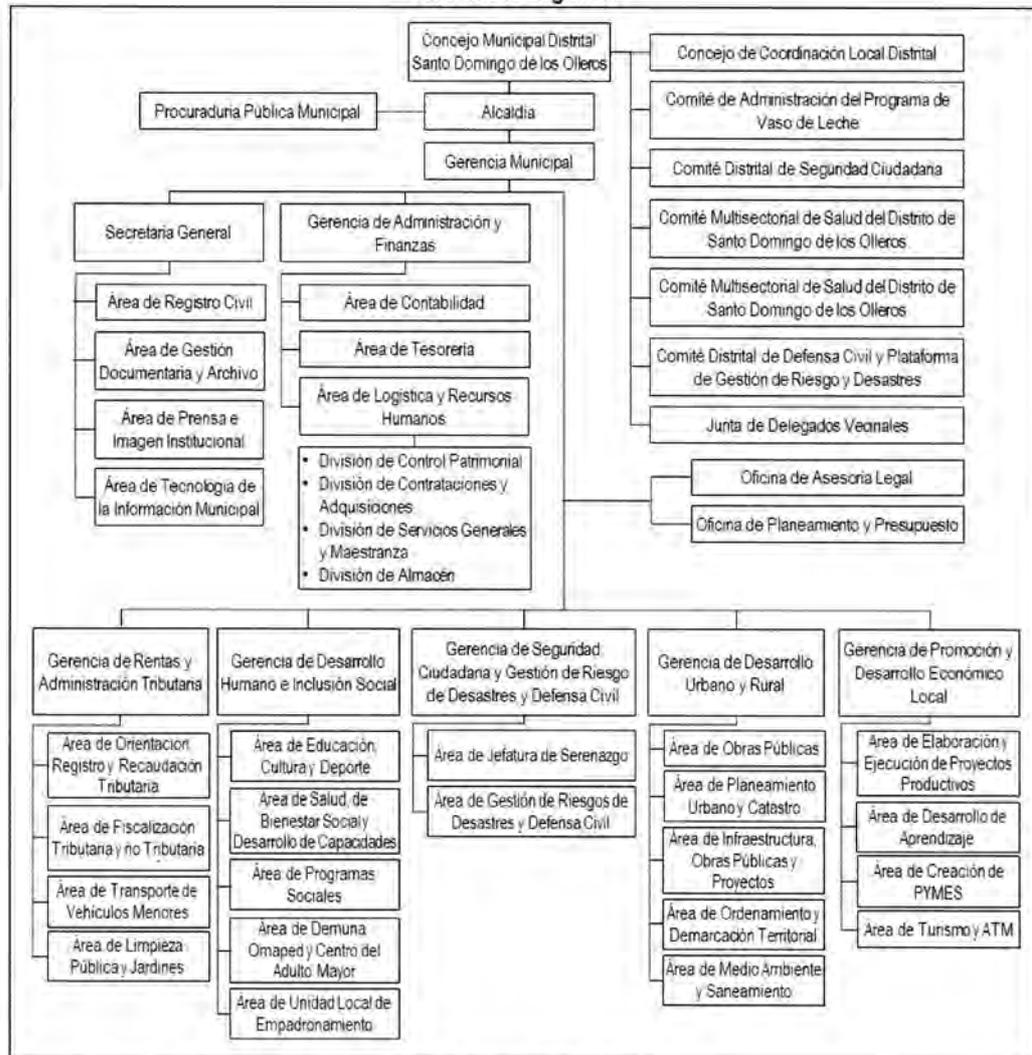
El servicio de control especifico comprende el período de 18 de octubre de 2019 al 30 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la Entidad**

La Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Imagen n.º 1  
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza n.º 10-2017/MDSO-PH de 14 de agosto de 2017<sup>1</sup>

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que no fue posible realizar el procedimiento de notificación electrónica a una (1) persona comprendida en los hechos debido a que actualmente se encuentra en prisión preventiva; por lo que se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, sin embargo, el citado involucrado se negó a recibir el Pliego de Hechos, el fundamento de los antes señalado se presenta en el **Apéndice n.º 30**.

<sup>1</sup> Ordenanza que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS EJECUTARON LA OBRA SIN CONTRATAR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, DESIGNANDO UN INSPECTOR CUANDO NO ERA PERMITIDO POR LA NORMATIVA APLICABLE, Y SIN LA PRESENCIA DEL RESIDENTE; ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES QUE INCLUÍAN PARTIDAS QUE NO FUERON EJECUTADAS EN EL MES QUE VALORIZARON Y PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS; ADEMÁS QUE NO CONTABAN CON EL SUSTENTO TÉCNICO PARA SU APROBACIÓN, SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO DE POR LO MENOS S/ 1 022 685,13 POR EL PAGO DE EJECUCIÓN PARTIDAS QUE NO CUMPLÍAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AFECTANDO LA CALIDAD Y LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA.**

De la revisión a los documentos presentados por la Entidad, se advierte que en el periodo 2019 y 2020, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, permitió el inicio de la ejecución de la obra sin la presencia del supervisor de obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Asimismo, el alcalde, Amalquio Justino Javier Reyes, designó a Juan Ramos Chiroque como inspector de la obra, sin cautelar el buen desarrollo de la misma al designarlo cuando no tenía la disponibilidad de tiempo para ejercer dicha función y, de manera paralela, la de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hecho que fue evidenciado y comunicado mediante el informe de control concurrente realizado por la Contraloría General de la República, de lo cual el citado alcalde tomó conocimiento, a pesar de ello, volvió a extender el plazo de designación del mencionado inspector y adicionalmente lo designó como inspector de otra obra.

De la misma manera, se evidenció que el alcalde, Amalquio Justino Javier Reyes, designó como inspector al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, sin que haya un procedimiento de selección en curso para la contratación de la supervisión como lo dispone la normativa de contrataciones para la Reconstrucción con Cambios; además, pese a ello amplió el plazo de designación cuando ésta debió darse por única vez según lo indica la citada normativa; además que la obra debía contar obligatoriamente con una supervisión según lo dispone la Ley de Presupuesto Público.

Igualmente, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, no observó dichas situaciones pese a ser el responsable de planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras municipales en el distrito; no obstante, fue quien requirió y aceptó la designación del inspector pese a que la normativa de contrataciones para la Reconstrucción con Cambios y Ley de Presupuesto Público no lo permitía.

Así también, se ha evidenciado que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, lejos de realizar los trámites para la contratación de la supervisión de la obra, encargó la función como inspector adjunto a Juan Alberto Saldarriaga Garcia, quien no contaba con el grado ni el título requerido en la normativa de contrataciones para la Reconstrucción con Cambios para que cumpla con realizar las actividades propias de la inspección de la obra de modo permanente y directo, siendo que el citado inspector adjunto ya realizaba labores administrativas en la Entidad como jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

Sumado a eso, se ha evidenciado que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, requirió la contratación como Asistente Técnico de campo a Rina Esperanza Javier Santos quien no tenía grado o título profesional relacionado a la ejecución de obras, por lo cual no podría realizar las actividades técnicas de la inspección de la obra; además que tampoco cumplía con la experiencia en la ejecución de obras, lo que limitaría realizar las actividades de control de campo, control de pruebas, ensayos, actividades paralelas, entre otros.



De igual modo, se evidencia que Juan Ramos Chiroque, en su calidad de inspector de obra y gerente de Desarrollo Urbano y Rural, lejos de adoptar acciones para mitigar los riesgos que podrían afectar la calidad de la obra, según lo advertido en el informe de hito de control por la Contraloría General de la República y por otro funcionario de la Entidad, permitió la ejecución de la obra sin la presencia permanente y continua del residente de obra, al no realizar las observaciones en el cuaderno de obra, en las valorizaciones formuladas por el inspector y al otorgar la conformidad de las valorizaciones; más aún afirmó que las observaciones del control concurrente son muy subjetivas y que no justifica que se afecte el procedimiento del pago al Contratista; situación que conllevó a que la obra se ejecute sin la permanencia del residente de obra, quien es el responsable técnico de la misma.

Es de precisar que, de lo observado por la comisión de control en la inspección física a la obra y, de los resultados del informe de resistencia del concreto, se evidencia que durante la ejecución de las partidas relacionadas al pavimento rígido y muros de contención no se realizaron los procedimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el expediente técnico de la obra en lo referido a la composición del concreto, el vaciado y el curado del mismo evidenciándose fisuras, grietas, juntas sin tratamiento y desgaste excesivo en todas las calles de la obra, así como también que las resistencias de concreto en las losas de pavimento rígido y los muros de contención no cumplieron lo establecido en el expediente técnico, además se evidenció el uso de material contaminado en los agregados del concreto que perjudican la calidad y vida útil de la obra. Dichas situaciones fueron originadas en la ejecución de la obra a cargo del residente de obra y supervisados por el inspector de la obra, quienes debieron estar de forma continua y permanente durante la ejecución de la obra.

Finalmente, se ha evidenciado que el inspector de obra y gerente Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, y el inspector adjunto, Juan Alberto Saldarriaga Garcia, responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y, del cumplimiento del contrato, otorgaron conformidad al pago de la valorizaciones n.ºs 01, 02, 03, 04, 05 y 06 que incluían partidas no ejecutadas en el mes que informaron y que no cumplían las especificaciones del expediente técnico, así como también las tramitaron sin que contengan el sustento técnicos necesarios establecidos por el expediente técnico.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en artículo 17 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 publicado el 6 de diciembre de 2018 relacionado a los Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional; asimismo, con lo establecido en los artículos 73, 75, 79, 80, 81 y 83 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018 referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, residente de obra, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de la obra, y valorizaciones y metrados; así también, se incumplió la sección de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2018-ALC/MDSDO de 15 de agosto de 2018, de la misma manera se vulneró la cláusula décimo cuarta del Contrato n.º 001-2018-MDSDO Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito: Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochiri, departamento: Lima. Código unificado: 2344970 de 27 de diciembre de 2018 y el artículo 3 de la norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, referidos al ensayo de los materiales de concreto armado.

Las situaciones antes expuestas generaron un perjuicio económico de S/ 1 022 685,13 por la ejecución y pago de partidas relacionadas a la losa de pavimento rígido y los muros de contención que no cumplían las especificaciones técnicas afectando la calidad y vida útil de la obra, así como el correcto funcionamiento de la administración de los recursos públicos.

Hechos que se detallan a continuación:

+

6

+



### Antecedentes

De la revisión a los documentos que obra en el acervo documentario de la Entidad, se identificó que mediante resolución de alcaldía n.º 128-2018-ALC/MDSDO de 15 de agosto de 2018<sup>2</sup> (**Apéndice n.º 3**) se aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochirí - Lima" por un monto total de S/ 4 948 014,16 los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Cuadro n.º 1

**Resumen de estructura del presupuesto de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochirí - Lima"**

Item	Componente	Costo (S/)
I	<b>EJECUCIÓN DE OBRA</b>	<b>4 8550 994,27</b>
	Costo directo de la obra	3 543 975,94
	Gastos Generales (10,00%)	354 397,59
	Utilidades (6,00%)	212 638,56
	Sub Total	4 111 012,09
	IGV	739 982,18
	Total de valor referencial de la obra	4 8550 994,27
II	<b>VALOR REFERENCIAL DE SUPERVISIÓN</b>	<b>97 019,89</b>
<b>COSTO TOTAL DE INVERSION</b>		<b>4 948 014,16</b>

Fuente: Resolución de alcaldía n.º 128-2018-ALC/MDSDO de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 4**)

Elaborado por: Comisión de control

El 4 de diciembre de 2018, la Entidad, convocó en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el proceso especial de contratación PEC-PROC-1-2018-MDSDO-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochirí - Lima", en adelante la obra, en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios por el monto de S/ 4 850 994,26.

Como resultado de dicho proceso especial de contratación, se otorgó la buena pro al Consorcio Piedra conformado por las empresas KAD CONRATISTAS GENERALES SAC con RUC N° 20515804863 y EDMAR EMILIO QUIÑONES GENERALES SAC con RUC N° 10094523929, quien el 27 de diciembre de 2018 suscribió con la Entidad el "Contrato n.º 001-2018-MDSDO Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito: Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento: Lima. Código unificado: 2344970" (**Apéndice n.º 4**) por un monto de S/ 4 850 994,26 con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Asimismo, respecto a la supervisión de la obra, el 4 de diciembre de 2018 la Entidad realizó la convocatoria en el portal web del SEACE el PEC-PROC-2-2018-MDSDO-1, de lo cual se otorgó la buena pro a la empresa Consultores Generales Fida SRL con RUC N° 20278699397, con quien se suscribió el "Contrato n.º 02-2018-MDSDO Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión denominada: Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito: Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento: Lima" el 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), cuyo valor contractual fue de S/ 97 019,90 por el plazo de 180 días calendario.

Posteriormente, mediante resolución de alcaldía n.º 028-2019-MDSDO-H de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), el alcalde de la Entidad declaró de oficio la nulidad del contrato n.º 001-2019-MDSDO suscrito con el Consorcio Piedra, en adelante el Contratista, a razón de que éste habría presentado información inexacta dentro de su oferta; nulidad que fue comunicada a la citada empresa a través de la carta n.º 001-2019-SG/MDSDO-H de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 6**).

Como consecuencia de la nulidad de contrato se originó una controversia entre la Entidad y el Contratista, la cual fue resuelta el 20 de setiembre de 2019 a través del Acta de Conciliación

<sup>2</sup> De la información remitida por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios se tomó conocimiento de la Resolución n.º 083-2018-ALC/MDSDO de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 3**) que también aprueba el expediente técnico de la obra. De la revisión de la citada resolución con la resolución de alcaldía n.º 128-2018-ALC/MDSDO de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 3**) se ha identificado que tienen el mismo contenido.

n.º 143-19 (**Apéndice n.º 7**) emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje SOS Legal Perú, en la cual se acordó:

"(...)

1.- El Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE OLLEROS, señor AMALQUIO JUSTINO JAVIER REYES, identificado con Documento Nacional de Identidad número 16164358, en su calidad, se compromete a en el plazo de (cinco) 05 días hábiles, contados a partir de la fecha, emitir acto resolutorio dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 028-2019-MDSDO de fecha 07 de febrero del 2019.-

2.- El Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE OLLEROS, señor AMALQUIO JUSTINO JAVIER REYES, identificado con Documento Nacional de Identidad número 16164358, en su calidad, se compromete a en el plazo de (cinco) 05 días hábiles, contados a partir de la fecha, emitir acto resolutorio declarando la VIGENCIA del contrato 01-2018-SC-MDSDO contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE PIEDRA GRANDE, DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA"; y su correspondiente ejecución de la obra, por el importe de S/. 4'850.994.27.-

3.- Que, el CONSORCIO PIEDRA representado por su REPRESENTANTE COMUN señor JULIO CÉSAR NIÑO PARODI, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07615587, realizará las acciones de su competencia para el desistimiento del arbitraje ante la Cámara de Comercio de Lima.-

4.- Que, tanto la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS y el CONSORCIO PIEDRA, renuncian a cualquier reclamo o indemnización por daños y perjuicios por efecto de la Resolución de Alcaldía N° 028-2019-MDSDO, donde se declara la nulidad del contrato.-

5.- El señor AMALQUIO JUSTINO JAVIER REYES, identificado con Documento Nacional de Identidad número 16164358, en su calidad de Alcalde de MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, hace conocer al REPRESENTANTE COMÚN del CONSORCIO PIEDRA señor JULIO CESAR NIÑO PARODI, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07615587, que se decide llegar a estos acuerdos a fin de salvaguardar el financiamiento de la obra y no perjudicar a la población para que cuenten -al menor tiempo posible- con los servicios de ésta obra, evitando así costos elevados para realizar nueva convocatoria.-

"(...)"

Es así que, el 24 de setiembre de 2019 a través de la resolución de alcaldía n.º 148-2019-ALC/MDSDO-H (**Apéndice n.º 8**), la Entidad resolvió "DECLARAR SIN EFECTO, la resolución de alcaldía n.º 028-2019-MDSDO-H, de fecha 07 de febrero del 2019, por lo que a la firma del acta de conciliación se deberá dejar sin efecto todo lo actuado; por ende, el contrato n.º 01-2018-MDSDO, surta con todos sus efectos vigentes". Por tanto, el contrato n.º 01-2018-MDSDO nuevamente entró en vigencia a partir del 24 de setiembre de 2019.

En consecuencia, como parte de los acuerdos del acta de conciliación, el 18 de octubre de 2019 el alcalde, Amalquio Justino Javier Reyes y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, a través del Acta de Entrega de Terreno (**Apéndice n.º 9**) hicieron la entrega del terreno al Contratista, con lo que quedó expedito el inicio de plazo de ejecución de obra; asimismo, el 21 de octubre de 2019 mediante asiento n.º 01 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 9**), registrado por parte del contratista, se dejó constancia del inicio de la ejecución de obra.

Los hechos evaluados están referidos a las acciones que realizó la Entidad relacionados a la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochirí - Lima", los mismos que se detallan a continuación:

#### Inicio de obra en ausencia del supervisor

Dada la vuelta la vigencia del contrato para la ejecución de la obra, la Entidad, a través de la carta notarial n.º 145-2019 de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), emitida en la notaría Rebeca L. Marin Portocarrero, convocó a la empresa contratada para brindar el servicio de supervisión de obra,

Consultores Generales Fida SRL, para que en un plazo de tres (3) días se apersona a la Entidad, a fin que cumpla con la situación contractual del servicio para el cual fue contratado.

De las comunicaciones entre la empresa contratada para la supervisión y la Entidad, se advierte que la empresa Consultores Generales Fida SRL mediante carta n.º 154-2019-RL/CGFIDA de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), solicitó la rescisión del contrato<sup>3</sup>.

En relación al desistimiento de la empresa contratada para la supervisión de la obra, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, el 22 de octubre de 2019 requirió al alcalde a través de la carta n.º 032-2019-GDUR-MDSO (**Apéndice n.º 11**) "designar un inspector de obra por parte de la entidad, para que cumpla las funciones que amerite el cargo en la obra".

Es así que, el alcalde, Amalquio Justino Javier Reyes, a través de la carta n.º 045-2019-ALC/MDSO/H de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 12**) designó provisionalmente como inspector de obra al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, designación que fue notificada al Contratista a través de la carta n.º 044-2019-ALC-MDSO/H de 24 de octubre de 2019<sup>4</sup> (**Apéndice n.º 12**).

Por tanto, se evidencia que el inicio de la obra se dio sin presencia de la supervisión, ya que como se ha señalado en los antecedentes, la obra se inició el 21 de octubre de 2019 y la designación del inspector, Juan Ramos Chiroque, por parte del alcalde, Amalquio Justino Javier Reyes, recién se dio el 24 de octubre de 2019, vulnerándose lo establecido en literal a) del numeral 73.1 del artículo 73 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018, que cita:

(...)

73.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda.

(...)"

En tal sentido, se evidencia que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, en el ejercicio de sus funciones<sup>5</sup> permitió el inicio de la ejecución de la obra sin la presencia del supervisor de obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato<sup>6</sup>.

### Ejecución de la obra sin supervisión

#### a. Inspector designado sin exclusividad para la obra

Como se ha descrito anteriormente, el alcalde designó como inspector de la obra al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, quien tendría que ejercer paralelamente ambas funciones; es decir el alcalde no consideró el tiempo disponible del señor Juan Ramos Chiroque, para realizar las actividades propias de cada una de las funciones asignadas, tal como las labores administrativas del cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural establecidas en los documentos

<sup>3</sup> Es de precisar que la Entidad mediante carta notarial n.º 170-2019 de 22 de noviembre de 2019 emitida por la Notaría Rebeca L. Marin Portocarrero (**Anexo n.º 10**), comunicó la resolución del contrato de supervisión de la obra.

<sup>4</sup> Mediante oficio n.º 001-2021-MPH/MOCI-SCE-MDSO-EOPG de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), la comisión de control solicitó al Consorcio Piedra, entre otros, informar respecto al documento mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros le notificó quien era el inspector o supervisor de obra, a lo cual la empresa contratista a través de la carta n.º 026-2021-CP de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**) remitió la carta n.º 044-2019-ALC-MDSO/H de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 12**).

<sup>5</sup> Según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros (página 136) aprobado con Ordenanza n.º 10-2017/MDSO-PH de 14 de agosto de 2017 se establece que es función del gerente de Desarrollo Urbano y Rural: "Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras Municipales (...) en el distrito".

<sup>6</sup> Según el numeral 80.1 del artículo 80 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018 se establece el supervisor (o inspector) es responsable de: "(l) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato".

de gestión de la Entidad y las labores de campo como inspector, el cual requiere su permanencia durante toda la ejecución de la obra.

Al respecto, cabe señalar que las funciones del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y las actividades del inspector, considerando el requerimiento de las Bases Estándar que se requirió para la contratación de la supervisión de la obra del PEC-PROC-2-2018-MDSO-17 (Apéndice n.º 13), son de gran responsabilidad, tal como se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 2**

**Funciones del gerente de Desarrollo Urbano y Rural y actividades a realizar por el Inspector de obra**

Funciones según el ROF y MOF como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Requerimiento para la supervisión de la obra según las bases estándar
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras Municipales y catastro integral en el distrito.</li> <li>- Controlar el cumplimiento de las Leyes, decreto, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación regularización y control de Desarrollo Urbano del Distrito.</li> <li>- Planificar y proponer la política de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, en coordinación con la gerencia municipal.</li> <li>- Proponer y sustentar técnicamente las inversiones a nivel distrital, (...)</li> <li>- Realizar la administración, seguimiento, monitoreo, formalización y actualización del Plan de Desarrollo Urbano.</li> <li>- Supervisar el registro de los planos urbanos de las urbanizaciones que se construyan en el distrito.</li> <li>- Proponer y supervisar programas y proyectos para resolver problemas críticos del medio ambiente (...).</li> <li>- Planificar y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo integral, sostenible y de mantenimiento de las Inversiones que se realizan en la provincia (...).</li> <li>- Velar, promover y controlar la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones (...).</li> <li>- Emitir y suscribir Resoluciones de Licencias de Edificación de los proyectos aprobados por la comisión Técnica calificadora de proyectos (...).</li> <li>- Emitir resoluciones y aprobación de Anteproyectos de edificaciones nuevas, ampliación, modificación, etc. (...).</li> <li>- Efectuar y mantener actualizado el inventario físico costos, estado situacional, entre otros, de las obras (...); debiendo informar y conciliar con la oficina de Contabilidad y Finanzas para su adecuado registro.</li> <li>- Integrar la comisión de recepción de proyectos, estudios, recesión de obras aperturas de sobres y otorgamiento de buena Pro, para las que se les designe.</li> <li>- Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del TUPA (...).</li> <li>- Cumplir con los objetivos específicos y las metas trazadas en el ámbito de su competencia, (...).</li> <li>- Proponer administrar su presupuesto Anual, Plan Operativo y el Plan Estadístico en el ámbito de su competencia; (...).</li> <li>- Proponer y coordinar el permanente desarrollo y actualización de los sistemas informáticos (...)</li> <li>- Funciones y responsabilidades como Unidad Ejecutora de proyectos de inversión pública.</li> <li>- Informar al órgano que declaro la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.</li> <li>- Coordinar con la Sub Gerencia de Obras Privadas el mantenimiento de la actualización del catastro Urbano en coordinación con la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre las acciones de control y fiscalización (...).</li> </ul>	<p>Capítulo III REQUERIMIENTO (...)</p> <p>6. Actividades: (...)</p> <p>6.7 Controlar la calidad de los procesos constructivos mediante formatos de aseguramiento de calidad. (...)</p> <p>6.9 Supervisar la ejecución de las obras en todo momento, en forma permanente y en todas sus etapas, verificando que se ajusten a los planos del Expediente Técnico y a sus especificaciones técnicas. (...)</p> <p>6.15 Supervisar e inspeccionar la adquisición de los suministros requeridos para la obra, controlando estrictamente que cumplan con las características técnicas y especificaciones del fabricante y con las normas técnicas nacionales e internacionales, controlando asimismo la calidad de todos los materiales y elementos que se emplearan en la obra y equipamiento respectivo, así como la instalación, colocación y funcionamiento de los mismos, exigiendo y verificando que se realicen los ensayos apropiados y necesarios, según las especificaciones técnicas. (...)</p> <p>6.18 Rechazar aquellas estructuras, materiales o equipos defectuosos que no cumplan con los requisitos señalados en las Especificaciones Técnicas y/o en el Contrato de Obra y ordenar su reparación, remoción o reemplazo. (...)</p> <p>6.21 Ordenar, supervisar y certificar los ensayos de laboratorio y/o pruebas de campo, según las normas que regirán las verificaciones, para garantizar la calidad de los materiales y/o equipos a utilizar, a tenor del Contrato de Obra. (...)</p> <p>6.24 Determinar cuando y donde deben realizarse las pruebas de campo</p>



Bases estándar descargadas del portal web de Sistema Electrónico de Contrataciones de Estado - SEACE (<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>)

Funciones según el ROF y MOF como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Requerimiento para la supervisión de la obra según las bases estándar
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar el manual de procedimientos administrativos de la unidad orgánica a su cargo.</li> <li>- Elaborar la memoria anual de la unidad orgánica a su cargo y la presenta a la Oficina de Secretaría General (...).</li> <li>- Generar condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de los servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros</li> <li>- Elabora con oportunidad la información correspondiente al ámbito de su competencia para la rendición de cuentas del resultado de gestión del Titular del pliego, para la Contraloría General de la República, procesos de presupuesto participativo, audiencias públicas, entre otros.</li> <li>- Proyectar y formular directivas, ordenanzas.</li> <li>- Emitir informes trimestrales al Despacho de Alcaldía y a la Gerencia Municipal sobre los avances del Plan de Trabajo</li> <li>- Planificar con los órganos de Gobierno y Dirección la relación de obras públicas que se van a ejecutar, (...)</li> <li>- Participar como integrante titular en aquellos comités de contrataciones que lleven a cabo.</li> <li>- Promover los expedientes técnicos y perfiles.</li> <li>- Evaluar los expedientes técnicos respecto de obras ejecutadas por terceros.</li> <li>- Revisar las liquidaciones de obras</li> </ul>	<p>(Pruebas Mecánica de Suelos, Concreto, Materiales, equipos a adquirir, etc) y estar presente durante la extracción de muestras y testigos.</p> <p>6.25 Realizar la prueba correspondiente por parte de la Supervisión referidas minimamente a ensayos de testigos de concreto, ensayos de clasificación y porcentajes de humedad de madera."</p>

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 011-2017/MDSO-PH de 14 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 32), Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 10-2017/MDSO-PH de 14 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 31) y Bases estándar para la contratación de la supervisión de la obra del PEC-PROC-2-2018-MDSO-1 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de control

Por otro lado, es de precisar que mediante oficio n.º 001608-2019-CG/GRLP de 11 de diciembre de 2019<sup>a</sup> (Apéndice n.º 14) la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias de la Contraloría General de la República comunicó al alcalde, Amalquio Justino Javier Reyes, el informe de hito de control n.º 5697-2019-CG/GRLP-SCC (Apéndice n.º 14) donde le advirtió la siguiente situación adversa:

*"LA ENTIDAD NO HA REALIZADO ACCIONES OPORTUNAS PARA LA CONTINUIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN, DESIGNADO AL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL COMO INSPECTOR DE OBRA, GENERANDO UN INADECUADO Y DISCONTINUO CONTROL DE LA OBRA, HECHO QUE PODRÍA AFECTAR LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA MISMA*

a) Condición

*(...) la comisión de control verificó que el ing. Juan Ramos Chiroque, inspector de la obra, el 18 de noviembre de 2019 estuvo en la sede de la Municipalidad desempeñando labores de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (Ver Anexo n.º 3), asimismo, el citado ingeniero no se apersonó a obra el 19 de noviembre de 2019 (...)"*

Asimismo, en el citado informe de hito de control se le advirtieron sobre otras deficiencias durante la ejecución de la obra, tal como se detalla a continuación:

*(...)*  
*LA ENTIDAD VIENE EJECUTANDO PARTIDAS NO CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMO EL CORTE DE ROCA FIJA CON VOLADURA Y EL REEMPLAZO DE TUBERÍAS DE AGUA Y DESAGÜE, SITUACIÓN QUE ESTARÍA GENERANDO LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA, PAGO POR ADICIONALES DE OBRA Y MAYORES GASTOS GENERALES.*  
*(...)*

<sup>a</sup> Oficio descargado del Buscador de Informes de Control de la Contraloría General de la República ([https://appbo.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/inicio.html?utm\\_source=gobpee&utm\\_medium=otsbuscador&utm\\_campaign=home\\_gobpe](https://appbo.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/inicio.html?utm_source=gobpee&utm_medium=otsbuscador&utm_campaign=home_gobpe)) con el cual se remitió el informe de hito de control n.º 5697-2019-CG/GRLP-SCC (Apéndice n.º 14).

CUADERNO DE OBRA NO SE ENCUENTRA LEGALIZADO, ADEMÁS NO CONTIENE ANOTACIONES RELACIONADAS A LOS METRADOS EJECUTADOS DESDE EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2019; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN GENERADA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LIMITANDO SU CONTROL Y SEGUIMIENTO.

(...)

AUSENCIA EN OBRA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO POR EL CONSORCIO EJECUTOR; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FÍSICAS, PLAZOS DE EJECUCIÓN Y LA CALIDAD DE LA OBRA.

(...)"

Por lo tanto, de lo comunicado en el informe de hito de control concurrente (**Apéndice n.º 14**) se evidencia que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, no cumplió las funciones de inspector de obra, la cual era de "(i) *Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato*" como lo establece el numeral 80.1 del artículo 80 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018.

Sin embargo, a pesar de designar a un inspector que no podía estar de manera permanente en la obra porque tenía que asumir también el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y pese al aviso por parte de la Contraloría General de la República, con la comunicación del informe de hito de control concurrente (**Apéndice n.º 14**), donde se le puso de conocimiento sobre la ausencia del inspector en la obra por cumplir las labores de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el alcalde, Amalquio Justino Javier Reyes, el 23 de diciembre de 2019 a través de la carta n.º 063-A-2019-ALC-MDSDO/H (**Apéndice n.º 15**) amplió el plazo de la designación del inspector por noventa (90) días calendario y, sumado a ello, también lo designó como inspector de la obra "Recuperación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochiri, departamento de Lima" a través de la resolución de alcaldía n.º 019-2020-MDSDO-H de 24 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 16**), generando un inadecuado y discontinuo control durante la ejecución de la obra.

En tal sentido, se evidencia que el alcalde, Amalquio Justino Javier Reyes, designó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, como inspector de la obra, sin cautelar el buen desarrollo de la misma al designar como inspector a alguien que no tenía la disponibilidad de tiempo permanente para ejercer su función de inspector y, de manera paralela, como la de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hecho que fue evidenciado y comunicado mediante el informe de control concurrente realizado por la Contraloría General de la República, de lo cual el citado alcalde tomó conocimiento, a pesar de ello, volvió a extender el plazo de designación del mencionado inspector y adicionalmente lo designó como inspector de otra obra.

#### b. No contratación de supervisión de la obra

Ahora bien, es importante también señalar que, dado el valor de la obra, S/ 4 850 994,26, la obra debió de contar con un supervisor y no un inspector, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 publicado el 6 de diciembre de 2018 que cita:

"La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800



000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), **el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.** (resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, como se ha expuesto párrafos arriba, se evidencia que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, a través de la carta n.º 032-2019-GDUR-MDSDO de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), requirió la designación de un inspector, contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, pese a que tenía conocimiento de ello ya que dentro de sus funciones también está el de participar como miembro titular de los comités de contrataciones por tanto conoce la normativa de contrataciones y según el numeral 79.5 del artículo 79 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018, cita que:

*"Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica **mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión** y no es delegable" (resaltado y subrayado es nuestro)*

Es por ello que, la comisión de control procedió a revisar en el portal web del SEACE para corroborar si el requerimiento y la designación del inspector se hizo estando en curso algún procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y, como resultado, se ha evidenciado que durante los años 2019 y 2020 la Entidad no ha convocado otro proceso de contratación para la supervisión, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 2

Procedimiento de selección convocados por la Entidad en el periodo 2019

Orden de Ejecución	Nombre de Obra del La Entidad	Fecha de Inicio de Publicación	Modalidad	Referencia	Objeto del Procedimiento	Descripción de Obra	Código LRA	Código Cuentas de Ingresos	Valor Referencial (Yulo Estimado)	Reserva	Carácter (SALDI)	Acciones
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLIVOS	05/10/2019 13:50	45.563.2019 (CONVENIO)		Obra	ADQUISICIÓN DE DOS GARINETAS TIPO TETRAPEDAS PARA SEGURIDAD CLOACAL	-	-	200.000.00	Salvo	1	
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLIVOS	22/10/2019 13:30	45.563.2019 (CONVENIO)		Obra	REOPERACIÓN DEL SERVIDOR DE IMPLEMENTO BASE DE LA LOCALIDAD DE MEDANA GRANDE, DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS RÍOS, PROVINCIA DE HUAROCCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA	-	-	1.014.000.40	Salvo	1	
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLIVOS	22/10/2019 13:25	45.563.2019 (CONVENIO)		Obra	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE SERVIDOR TIPO C.P. MATERIA DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS RÍOS	-	-	8.000.00	Salvo	1	
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLIVOS	27/10/2019 13:11	45.563.2019 (CONVENIO)		Obra	ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS	-	-	210.000.00	Salvo	1	
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLIVOS	28/10/2019 12:29	45.563.2019 (CONVENIO)		Obra	ADQUISICIÓN DE LABOR CONVENCIONAL	-	-	370.000.00	Salvo	1	

Fuente: Portal web del SEACE (<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uidw-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>)



Imagen n.º 3  
Procedimiento de selección convocados por la Entidad en el periodo 2020

Orden	Descripción de la obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Presupuesto	Estado	Acciones	Observaciones
1	MEJORAMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TIERRAS EN CALLE PRINCIPAL DEL AGUA ESTANCA Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONCRETO DE LA LOCALIDAD DE HUALAVALLO DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI REGION LIMA.	02/10/2020	30/09/2021	2,000,000.00	En curso	Se convocó a	
2	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE HUALAVALLO DISTRITO DE HUAROCHIRI REGION LIMA.	02/10/2020	30/09/2021	2,000,000.00	En curso	Se convocó a	
3	MEJORAMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TIERRAS EN CALLE PRINCIPAL DEL AGUA ESTANCA Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE HUALAVALLO DISTRITO DE HUAROCHIRI REGION LIMA.	02/10/2020	30/09/2021	2,000,000.00	En curso	Se convocó a	
4	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE HUALAVALLO DISTRITO DE HUAROCHIRI REGION LIMA.	02/10/2020	30/09/2021	2,000,000.00	En curso	Se convocó a	
5	ADQUISICIÓN DE BIODIVERSIDAD DE HUALAVALLO DISTRITO DE HUAROCHIRI REGION LIMA.	02/10/2020	30/09/2021	2,000,000.00	En curso	Se convocó a	
6	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE HUALAVALLO DISTRITO DE HUAROCHIRI REGION LIMA.	02/10/2020	30/09/2021	2,000,000.00	En curso	Se convocó a	

Fuente: Portal web del SEACE (<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>)

En tal sentido, se evidencia que el alcalde, Amalquino Justino Javier Reyes, designó como inspector al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin que haya un procedimiento de selección en curso, como lo dispone la normativa de contrataciones para la Reconstrucción con Cambios.

Además, pese a ello amplió el plazo de designación como inspector al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, cuando esta designación debió darse por única vez y a pesar que la obra debía contar obligatoriamente con una supervisión según lo dispone la Ley de Presupuesto Público y la normativa de contrataciones para la Reconstrucción con Cambios. Situación que fue permitida por el mismo Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien pese a ser el responsable de planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras municipales en el distrito<sup>9</sup>, fue quien requirió y aceptó la designación del inspector pese a que la normativa de presupuesto y contrataciones para la Reconstrucción con cambios no lo permitían.

**c. Inspección de la obra sin equipo profesional**

Por otro lado, respecto a la actuación del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, se ha evidenciado que para requerir la designación del inspector no realizó trámite alguno para convocar un procedimiento de selección para la contratación de la supervisión; asimismo, durante la ejecución de la obra no se ha evidenciado que haya realizado acciones para la contratación de la supervisión a pesar que la Entidad contaba con presupuesto para realizar dicha contratación para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto que obligaba a contar con dicho servicio. A continuación, se muestra el presupuesto con el que contaba la Entidad en el año 2019:



<sup>9</sup> Según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros (página 136) aprobado con Ordenanza n.º 10-2017/MDSDO-PH de 14 de agosto de 2017 se establece que es función del gerente de Desarrollo Urbano y Rural: "Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras Municipales (...) en el distrito".

**Imagen n.º 4**  
**Presupuesto asignado para la obra**

Transparencia Económica **Consulta Amigable**  
Consulta de Ejecución del Gasto

Inicio | Búsqueda | Filtros | Descargas

Inicio | Año: 2019 | Son Proyectos: 1

¿Quién gastó? | ¿En qué se gastó? | ¿Con qué se ejecutó los gastos? | ¿Cómo se estructuró el gasto? | ¿Dónde se gastó? | ¿Cuándo se hizo el gasto?

Categoría Presupuestal	Act. / Acción de Inversión	Función	¿Con qué se ejecutó los gastos?		¿Cómo se estructuró el gasto?	¿Dónde se gastó?	¿Cuándo se hizo el gasto?			
			Fuente	Ítem			Departamento	Ejecución	Mes	
TOTAL			20,077,994,811	48,840,915,450	42,482,363,987	36,820,133,238	82,770,252,916	81,734,556,101	31,897,276,769	69.0
TOTAL (Gobierno Central)			3,094,638,164	21,287,332,254	17,640,925,006	14,259,882,064	42,513,600,450	42,021,113,853	14,866,089,066	39.5
TOTAL (Municipios)			3,044,638,164	20,282,386,785	17,640,893,062	14,259,873,149	42,513,481,755	42,020,806,789	14,864,781,692	39.5
Desarrollo URBANO			1,028,574,318	2,105,079,843	1,811,857,845	1,300,238,132	1,289,686,862	1,176,116,429	1,483,721,621	59.9
Proyecto 1903 (HUAROCHIRI)			33,545,701	85,488,946	73,187,872	57,008,137	83,116,778	51,434,807	50,684,868	80.9
Municipalidad Distrital Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Colorados			2,004,310	8,961,587	7,286,329	6,580,007	4,577,192	4,309,442	4,216,797	48.4

Proyecto	PIA	PIU	Definición	Compromiso Anual	Ejecución	Atenuación de Compromiso Mensual	Desembolsado	Gastado	Atenuación %
2001021 ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN Categoría de Proyecto	1,564,310	319,794	-276,378	279,378	279,375	279,375	279,375	279,375	89.5
2000064 DESARROLLO DE CAPACIDADES	450,000	-383,000	0	0	0	0	0	0	0.0
2017085 AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA EN LA I.E. "VILLA SARDÓN" DE OCUYLA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS - HUAROCHIRI - LIMA Categoría de Proyecto	0	1,648,314	-177,588	177,588	168,079	168,079	168,079	168,079	73.4
2049970 MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS - HUAROCHIRI - LIMA Categoría de Proyecto	0	3,948,018	-194,014	194,014	2,792,671	2,792,671	2,792,671	2,640,235	56.4

Fuente: Consulta amigable MEF (<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2019&ap=Proyecto>)

Por el contrario, durante la ejecución de la obra el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, a través de la carta n.º 035-2019-GDUR-MDSO de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 17**) encargó la función como inspector adjunto de la obra a Juan Alberto Saldarriaga Garcia; sin embargo, de la revisión en el registro de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) se ha verificado que Juan Alberto Saldarriaga Garcia no cuenta con ningún grado o título profesional para ejercer las actividades relacionadas a la supervisión de la obra<sup>10</sup>. La búsqueda de los grados y títulos en SUNEDU de Juan Alberto Saldarriaga Garcia se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 5**  
**Búsqueda de grados y títulos en SUNEDU de Juan Alberto Saldarriaga Garcia**



Fuente: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>)

<sup>10</sup> El numeral 79.3 del artículo 79 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018 determina que: "El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra"; asimismo, el numeral 75.1 del artículo 75 se establece que: "Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra".

Cabe destacar, que el señor Juan Alberto Saldarriaga Garcia, durante la ejecución de la obra era el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones<sup>11</sup> y tenía labores administrativas en la Entidad<sup>12</sup> por lo cual tampoco podría realizar las labores de la inspección de la obra de modo permanente y directo para "Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato" como lo establece el numeral 80.1 del artículo 80 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018, sumado que no es un profesional ni tenía misma experiencia y calificación profesional establecida para el residente de obra como lo establece el numeral 79.1 y 79.2 de artículo 79 de la normativa antes señalada.

En tal sentido, se evidencia que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, lejos de realizar los trámites para la contratación de la supervisión de la obra, encargó la función como inspector adjunto a Juan Alberto Saldarriaga Garcia, quien no contaba con el grado ni el título requerido en la normativa de contrataciones para la reconstrucción con Cambios, con la finalidad de que cumpla con realizar las actividades propias de la inspectoría de la obra de modo permanente y directo.

Asimismo, durante la ejecución de la obra el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, fue advertido de las limitaciones logísticas de la inspección a través del informe n.º 002-2019-AS INSPEC-P.GRANDE de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**) emitido por Juan Alberto Saldarriaga Garcia, en donde precisa la necesidad de contar con personal especializado, herramientas, equipo de protección, ambiente de personal, equipos de comunicación, unidad móvil, caja chica y habilitación de área logística como se cita a continuación:

*"(...) la inspección desde la asunción de sus funciones ha venido cumpliendo con las mismas pese a las limitaciones logísticas; sin embargo es conveniente se consideren ciertas condiciones que redundaran en la mejora del control de la obra:*

**Del Personal:**

*Es conveniente que adicionalmente al equipo ya establecido se considere la incorporación de un asistente de control, toda vez que se necesita para el control de campo en lo que respecta a Metrados, control de pruebas, ensayos y actividades paralelas, (llámese control de concretos, canteras, mantenimiento de vías alternas, seguridad y mitigación ambiental), el perfil del solicitado puede ser TCO o bachiller con experiencia general mínima de 1 año en las actividades expuestas y lógicamente con experiencia específica en la obra en ejecución, la condición de este profesional es la de su presencia 100% en obra.*

**De la implementación de equipamiento de trabajo:**

*Es necesario que la inspección cuente con equipamiento necesario para el control de la obra, en ese sentido es urgente que se implemente lo siguiente:*

- Ordenar LAPTOP (...)*
- Punto acceso a internet (...)*
- Impresora multifuncional (...)*
- (...) indumentaria mínima de seguridad (...)*
- Adquisición de botiquín de primeros auxilios (...)*

**De la logística:**

- (...) unidad móvil a disposición de la inspección (...)*
- Disposición permanente de una línea económica (caja chica) (...)*
- (...)*
- Una cama plaza y media, colchón y colcha tipo polar.*

<sup>11</sup> Juan Alberto Saldarriaga Garcia fue designado como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones mediante resolución de alcaldía n.º 016-2019-MDSDO-H de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 18**) y sus servicios fueron contratados a través de las órdenes de servicio n.ºs 863 y 965 de 3 de octubre y 4 de noviembre de 2019 respectivamente (**Apéndice n.º 18**) y pagados a través de comprobante de pago n.ºs 1382 y 1523, de 29 de octubre y 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), respectivamente

<sup>12</sup> El numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1512 publicado el 1 de diciembre de 2016 establece que: "Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local tienen a su cargo la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversiones; verifican que la inversión se enmarque en el Programa Multianual de Inversiones; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos en el Programa Multianual de Inversiones y monitorean el avance de la ejecución de los proyectos de inversión".

(...)

*Toda esta descripción al detalle es muy conveniente para un normal y óptimo desempeño del control de la obra, por lo cual es muy conveniente su implementación sin limitaciones o condicionamientos de lo antes detallado."*

En tal sentido, las deficiencias y necesidades advertidas por Juan Alberto Saldarriaga Garcia, a un (1) mes de iniciado la obra, dejaban constancia al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, la importancia y conveniencia de contar con una supervisión de obra, cuya contratación no fue tramitada por el citado gerente; por el contrario, mediante carta n.º 063-2019-GDUR-MDSO de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), comunicó al Jefe de Logística de la Entidad sobre el cambio de modalidad del servicio de supervisión por la de inspección, en lugar de realizar el requerimiento para la contratación de la supervisión y dar inicio al procedimiento de selección, dejando evidencia de su intención de permanecer como inspector durante la ejecución de la obra pese a las restricciones establecidas en la normativa de contrataciones para la Reconstrucción con Cambio y que la designación que tenía como inspector era provisional.

Así también, lejos de realizar el requerimiento para la contratación de la supervisión, el citado gerente tramitó el requerimiento de servicio MDLT-PG-Nº 001-2019 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), adjuntando a ello, el Término de Referencia n.º 001 sustentado en su informe-2019-INSPEC-P.GRANDE de 29 de noviembre de 2019 en donde hace referencia a:

*"(...) la incorporación de un Asistente Técnico de Campo, quien cumple funciones de control de actividades de contratista en campo, se encarga del seguimiento del avance diario, programación de actividades, toma de muestras cuando se trata vaciados de concreto, control de rellenos, seguimiento y control de cumplimiento del plan de seguridad y plan ambiental de la obra.*

(...)

*Para efectos de lo detallado se ha contratado a la sra. Rina Esperanza Javier Santos, quien cumple con los requerimientos del servicio; se estableció su prestación como locación de servicios y cuya remuneración mensual se fijó en 2,300 soles (...). Su participación de la asistente será desde el lunes 02/12/2019*

*Mucho agradeceré, las condiciones al caso para que se realice la regularización y conformidad del servicio que amerita."*

Al respecto, de la búsqueda de los grados y títulos registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se ha identificado que Rina Esperanza Javier Santos cuenta con el grado de Bachiller en Ciencias – Zootecnia, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6

**Búsqueda de grados y títulos en SUNEDU de Rina Esperanza Javier Santos**

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
RINA ESPERANZA JAVIER SANTOS	BACHILLER EN CIENCIAS - ZOOTECNIA	PUNO

Fuente: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>)

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



En tal sentido, se evidencia que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, tramitó el requerimiento para la contratación de Asistente Técnico de campo<sup>13</sup> a Rina Esperanza Javier Santos quien no tenía grado o título profesional relacionado a la ejecución de obras, por lo cual no podría realizar las actividades técnicas de la inspección de la obra que detalla en su informe-2019-INSPEC-P.GRANDE de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**); además que tampoco cumplía con la experiencia en la ejecución de obras, lo que limitaría realizar las actividades de control de campo, control de pruebas, ensayos, actividades paralelas, entre otros. Así también, no realizó el requerimiento para la contratación de la supervisión a pesar que su designación como inspector era provisional, cuando la normativa de contrataciones solo permitía ello siempre que había un procedimiento de selección en curso.

#### **Ejecución de la obra sin presencia del residente de obra.**

Respecto al residente de obra, de la revisión de los documentos que obran en el acervo documentario de la Entidad se identificó que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, a través de la carta n.º 029 A-2019-GDUR-MDSO de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 21**) comunicó al alcalde, Amalquio Justino Javier Reyes, y al gerente Municipal, Jorge Darío Tolentino Carlos, la solicitud de cambio de residente de obra por parte del Consorcio Piedra, así como, que de la evaluación realizada por su persona, el nuevo residente propuesto debe asumir el cargo, afirmando que la experiencia profesional del residente propuesto supera ampliamente los requerimientos exigidos en las bases y TdR del proceso. La mencionada carta cita:

*"(...) el Contratista ha planteado una solicitud de cambio del Ing Residente toda vez que el propuesto en su oferta técnica ha presentado su renuncia por motivos de salud que lo imposibilita cumplir con el cargo; bajo estas circunstancias, proponen un nuevo profesional el mismo que adjunta su CV y su experiencia profesional el cual supera ampliamente los requerimientos exigidos en las bases y TdR del proceso.*

*Se ha evaluado la documentación sustentatoria del Ing. propuesto para el cargo, los documentos mínimos requeridos de acuerdo a las bases y TdR del proceso de selección, los cuales se adjunta como anexos al presente informe y no teniendo aplicación de penalidades por dicha causal ni en las bases del proceso, ni en el contrato de la referencia, recomendamos pertinente la aceptación del cambio del Ing Residente, el mismo que debe asumir el cargo de manera de inmediata y presentarse a la entrega de terreno para ejecución de la Obra (...)"*

Al respecto, de la revisión de los documentos adjuntos se identificó la carta n.º 022-2019-CP de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), emitida por el Consorcio Piedra donde solicitó el cambio de residente citando:

*"(...) solicitarles formalmente el cambio del ing. Residente el cual venia ejerciendo el cargo el ing. Walter Barrenechea Soto C.I.P. 36872 (...) y en su reemplazo designamos como INGENIERO RESIDENTE de la obra (...) al ing. Civil PERCY ENRIQUE ALVAREZ VILLAR con registro C.I.P. 52210, e identificado con DNI 08237797, quien REEMPLAZARÁ EL CARGO DE NGENIERO RESIDENTE DE OBRA, el cual cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de selección."*

Así, de la revisión a los documentos adjuntos que sustenta la experiencia profesional del señor Percy Enrique Alvarez, se ha identificado fotocopia de lo siguiente: documento nacional de identidad, diploma de colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú, título a nombre de la nación como ingeniero civil, certificado de habilidad en el Colegio de Ingenieros del Perú y carta de compromiso de personal clave donde se lista las obras y el periodo de las obras donde habia ejercido el cargo de residente de obra. Sin embargo, no se evidencia los documentos que sustenten la experiencia mencionada en su carta de compromiso que demuestren que tenía igual o mayor experiencia que el residente reemplazado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento

<sup>13</sup> Los servicios de Rina Esperanza Javier Santos fueron contratados a través de la orden de servicio n.º 0065 y 065-2020 de 2 de enero de 2020 y fueron girados con los comprobantes de pago n.º 0002 y 141 de 17 de enero de 2020 y 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 18**).

del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018, que cita:

*"Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado"*

En tal sentido, se evidencia que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, aprobó y tramitó el cambio de residente de obra, sin tener la documentación sustentatoria que demuestre la experiencia profesional que sea igual o superior al residente reemplazado.

Por otro lado, respecto a la permanencia del residente de obra, Percy Enrique Alvarez Villar, la comisión de control realizó la consulta en el aplicativo de Infobras<sup>14</sup> de la Contraloría General de la República sobre su participación como residente en otras obras durante el periodo de ejecución de obra "Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochiri - Lima", esto del 21 de octubre de 2019 al 16 de marzo de 2020, periodo en el cual se presentaron las valorizaciones n.ºs 01, 02, 03, 04, 05 y 06 (**Apéndice n.º 22**). Como resultado de dicha búsqueda se identificó que el citado residente había participado en por lo menos otras once (11) obras en diez municipalidades diferentes durante el periodo de ejecución de la obra según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 3**

**Obras identificadas en donde participó simultáneamente el residente de la obra Percy Enrique Alvarez Villar**

Nº	ENTIDAD	FECHA		OBRA
		INICIO	FIN	
1	Municipalidad Distrital de Chancay-Huaral	19/02/2020	-	099924 - Creación de las condiciones de transitabilidad en el Centro Poblado 4 de Junio Este, distrito de Chancay - Huaral - Lima - I Etapa.
2	Municipalidad Distrital de Ate	27/01/2020	25/05/2020	106648 - Creación de pistas y veredas en el AAHH. Santa Maria, Zona 3, Sub Zona 3, distrito de Ate - Lima - Lima (III Etapa).
3	Municipalidad Distrital de Los Olivos	22/12/2019	31/01/2020	116122 - Mejoramiento del servicio de espacios públicos del parque Chavin en la Urb. Trebol II Etapa, Sector 25 Distrito de Los Olivos - provincia de Lima - departamento de Lima (Primera Etapa).
4	Municipalidad Distrital de Lurigancho	28/11/2019	22/01/2020	112943 - Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad en la Asociación Provienda Villa Santa Rosa, en el Centro Poblado Santa Maria de Huachipa Chosica del distrito de Lurigancho -provincia de Lima -departamento de Lima - Item 3- "Construcción de veredas y escaleras".
5	Municipalidad Distrital de Puente Piedra	13/11/2019	12/11/2020	111978 - Mejoramiento de la Calle Principal en el A.H. Keyko Sofia - Hijos de Luya III, Brisas del Norte, distrito de Puente Piedra - Lima - Lima.
6	Municipalidad Distrital de La Perla	12/11/2019	11/02/2020	102620 - Mejoramiento de las Calles Huascar 1-2-3-4-5-6, Atahualpa 3-4-5-6, Cahuide 4-5-6-7, 8 de Octubre 1, Caceres 1, 7 de Junio 1, Victor Fajardo 11-12, Miguel Grau 10-11-12, Alfonso Ugarte 9-10-11-12, Zarumilla 3-4-5-6, Washington 2-3-4-5-6, Belisario Suarez 1-2- Perla Baja, distrito de La Perla - Callao - Callao.
7	Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho	06/11/2019	23/12/2019	109363 - Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en la Av. Jose Olaya desde la Mz. 14 Lote 4 hasta la Mz. 16 Lote 2 en el AA.HH. Caja de Agua, comuna 4 del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima - departamento de Lima.
8	Municipalidad Distrital de Los Olivos	11/10/2019	30/11/2019	111121 - Mejoramiento del servicio recreativo y deportivo del Parque Nro 22 del AA.HH. San Martín, distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima - I Etapa.
9	Municipalidad Distrital de Santa María Del Mar	02/10/2019	01/12/2019	110196 - Mejoramiento de veredas de Adoquines de concreto en la Mz. A Villa Mercedes del distrito de Santa María del Mar - provincia de Lima - departamento de Lima.
10	Municipalidad Distrital de Cieneguilla	19/09/2019	18/12/2019	102509 - Mejoramiento y ampliación de los servicios recreativos y deportivos en la Av. Antonio Raimondi S.N. en el C.P.R. Rio Seco, distrito de Cieneguilla - Lima - Lima II Etapa.
11	Municipalidad Distrital de Cieneguilla	06/09/2019	05/12/2019	102569 - Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y recreativos en el C.P.R. Tambo Viejo Zona A, distrito de Cieneguilla - Lima - Lima I Etapa.

Fuente: Infobras

Elaborado por: Comisión de control

<sup>14</sup> Según la Directiva n.º 007-2013-CG-OEA aprobada con Resolución de Contraloría n.º 324-2013-CG de 5 de agosto de 2013 se señala que: "Se presume que la información consignada en el INFObras responde a la verdad, refleja la realidad de la obra y ha sido emitida en observancia de las disposiciones legales vigentes, por lo que dicha información debe tener el sustento respectivo en fuentes documentarias o registros formalmente establecidos o con valor oficial".

Sobre lo expuesto, la comisión de control solicitó a las diez (10) municipalidades referidas en el cuadro anterior que confirmen si el señor Percy Enrique Alvarez Villar cumplió las labores de residente en las referidas obras. Así, de las mencionadas comunicaciones, se obtuvieron las respuestas de cinco (5) municipalidades, quienes confirmaron la participación de Percy Enrique Alvarez Villar como residente de obra, las confirmaciones realizadas por las municipalidades, se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 4**

**Detalle de las confirmaciones de parte de las municipalidades en las cuales Percy Enrique Alvarez Villar participó como residente de obra**

Nº	Entidad	Obra	Documento de respuesta	Periodo de residencia	
				Inicio	Fin
1	Municipalidad Distrital de Chancay-Huaral	Creación de las condiciones de transitabilidad en el Centro Poblado 4 de Junio Este, distrito de Chancay - Huaral - Lima - I Etapa.	Oficio n.º 258-2021-MDCH/SG de 3 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 24)	19/02/2020	Sin fecha de término
2	Municipalidad Distrital de Los Olivos	Mejoramiento del servicio de espacios públicos del parque Chavín en la Urb. Trebol II Etapa, Sector 25 Distrito de Los Olivos - provincia de Lima - departamento de Lima (Primera Etapa).	Carta n.º 298-2021-MDLO/GGDU/SGIOP de 27 de julio de 2021 (Apéndice n.º 24)	22/12/2019	07/02/2020
3	Municipalidad Distrital de Lurigancho	Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad en la Asociación Provienda Villa Santa Rosa, en el Centro Poblado Santa María de Huachipa Chosica del distrito de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima - Item 3- "Construcción de veredas y escaleras".	Oficio n.º 116-2021-MDL-GOPU de 22 de julio de 2021 (Apéndice n.º 24)	28/11/2019	22/01/2020
4	Municipalidad Distrital de Puente Piedra	Mejoramiento de la Calle Principal en el A.H. Keyko Sofia - Hijos de Luya III, Brisas del Norte, distrito de Puente Piedra - Lima - Lima.	Oficio n.º 0194-2021-GIP/MDPP de 4 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 24)	13/11/2019	12/11/2020
5	Municipalidad Distrital de Los Olivos	Mejoramiento del servicio recreativo y deportivo del Parque Nro 22 del AA.HH. San Martín, distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima - I Etapa.	Carta n.º 298-2021-MDLO/GGDU/SGIOP de 27 de julio de 2021 (Apéndice n.º 24)	30/10/2019	13/12/2019
6	Municipalidad Distrital de Santa María Del Mar	Mejoramiento de veredas de Adoquines de concreto en la Mz. A Villa Mercedes del distrito de Santa María del Mar - provincia de Lima - departamento de Lima.	Oficio n.º 058-2021-GM/MDSMM de 3 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 24)	02/10/2019	01/12/2019

Elaborado: Comisión de control

En tal sentido, de la información recopilada por la comisión de control, se evidencia que durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochiri - Lima", durante los meses de octubre de 2019 a marzo del 2020, el residente, Percy Enrique Alvarez Villar, estuvo hasta en seis (6) obras en un solo mes como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 5**

**Distritos en donde el residente de obra, Percy Enrique Alvarez Villar, participó también como residente en obras durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochiri - Lima"**

Octubre 2019	Noviembre 2019	Diciembre 2019	Enero 2020	Febrero 2020	Marzo 2020
				MD Chancay	
				MD Ate	
				MD Los Olivos	
				MD Lurigancho	
				MD Puente Piedra	
				MD La Perla	
				MD San Juan de Lurigancho	
				MD Los Olivos	
				MD Santa María del Mar	
				MD San Martín de Porres	

Fuente: Infobras y oficios n.ºs 258-2021-MDCH/SG de 3 de agosto de 2021, 298-2021-MDLO/GGDU/SGIOP de 27 de julio de 2021, 116-2021-MDL-GOPU de 22 de julio de 2021, 0194-2021-GIP/MDPP de 4 de agosto de 2021 y 058-2021-GM/MDSMM de 3 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 23)

Elaborado por: Comisión de control



En consecuencia, se evidencia que el residente de la obra, Percy Enrique Alvarez Villar, no estuvo de forma permanente durante la ejecución de la obra, a pesar que era el responsable técnico de la obra y se encontraba impedido de prestar servicios de manera simultánea en más de una obra, conforme lo señala el artículo 75 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, situación que no fue advertido por el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, tanto en el cuaderno de obra ni en sus valorizaciones formuladas, ya que no se advierte alguna observación en relación a la aplicación de penalidades; es decir, continuó con la ejecución de la obra sin la presencia de un profesional colegiado, habilitado y especializado de modo permanente y directo que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Asimismo, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, fue advertido mediante informe n.º 090-2020-JLP-GAF/MDSO de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**) remitido por el jefe de Logística, Hernan Armando Aparcana Carrión, respecto al oficio n.º 000597-2020-CG/GRLP de 12 de junio de 2020<sup>15</sup> (**Apéndice n.º 25**) mediante el cual se comunicó el informe de hito de control n.º 5468-2020-CG/GRLP-SCC (**Apéndice n.º 25**), informe con el cual la Contraloría General de la República advertía sobre el incumplimiento de los procesos constructivos establecidos en el expediente técnico y las normas de construcción; así como, sobre el pago por metrados no ejecutados y mal cuantificados y se hace referencia que en a la situación adversa comunicada en un hito anterior respecto a la ausencia en obra de personal clave. En el mencionado informe emitido por el Jefe de Logística se precisa lo siguiente:

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitarle emita OPINION, al respecto del documento de la referencia, teniendo en cuenta que son observaciones técnicas, las mismas que advierten un posible perjuicio a la ENTIDAD (...)"*

En respuesta a dicha comunicación, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, a través del informe n.º 061-2020-GDUR/MDSO de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), señaló lo siguiente.

*"Respecto al documento de control concurrente de la referencia c), debo recalcar que obedecen a la visita del equipo de control del ORCG que realizan normal y periódicamente a la obra y que sus observaciones a veces muy subjetivas puesto que al contrastar lo actuado pueden haber algunas equivocaciones se ordena técnico y su criterio y objetivo es que se realicen las correcciones y mejoras oportunamente a fin de que la obra se ejecute y culmine sin mayores problemas; y que en el supuesto negado de no corregir o descuidar lo observado afecte la ejecución de la misma y conlleve a un "posible perjuicio económico para la entidad":*

*Cabe mencionar que las observaciones del mencionado informe son al accionar de inspección, no a la obra mucho menos al contratista, por lo cual no se justifica que afecte los procedimientos normales de pago; situación que si afecta la normal ejecución de la misma."*

En tal sentido, se evidencia que el señor Juan Ramos Chiroque, en su calidad de inspector de obra y gerente de Desarrollo Urbano y Rural, lejos de adoptar acciones para mitigar los riesgos que podrían afectar la calidad de la obra, según lo advertido en el informe de hito de control por la Contraloría General de la República y por el Jefe de Logística, permitió la no permanencia del residente de obra, Percy Enrique Alvarez Villar, durante la ejecución de la misma, al no realizar las observaciones en el cuaderno de obra, en las valorizaciones formuladas por el inspector y al otorgar la conformidad de las valorizaciones; más aún afirmó que las observaciones del control concurrente son muy subjetivas y que no justifica que se afecte el procedimiento del pago al Contratista; situación que conllevó a que la obra se ejecute sin la permanencia del residente de obra, quien es el responsable técnico de la misma.



<sup>15</sup> Oficio descargado del Buscador de Informes de Control de la Contraloría General de la República ([https://apobp.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Inicio.html?utm\\_source=gobpe&utm\\_medium=oisbuscador&utm\\_campaign=nome\\_gobpe](https://apobp.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Inicio.html?utm_source=gobpe&utm_medium=oisbuscador&utm_campaign=nome_gobpe)) con el cual se remitió el informe de hito de control n.º 5468-2020-CG/GRLP-SCC (**Apéndice n.º 25**).

### Ejecución de partidas que no cumplían las especificaciones técnicas

Para la evaluación de las partidas de la losa de pavimento rígido y muros de contención, el especialista de la comisión de control elaboró el informe técnico n.º 001-2021-MPH-M/OCI-SCE-MDSO-PG de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), el cual se sustentó en la visita de inspección física a la obra junto a los representantes de la Entidad de la cual se suscribió el "Acta de Inspección de obra" de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), así como del "Informe Técnico I - Ensayos Técnicos en Diamantinos en Concreto NTP 339.034 (08), NTP 339.059 (11) / ASTM C 39 (12), ASTM C 42 (13), NORMA TECNICA CE 010, PAVIMENTOS URBANOS, NTP 339.034 (08)" (**Apéndice n.º 27**) emitido por la empresa GEOLUMAS SAC.

Los elementos evaluados en la obra son, todas las losas de pavimento rígido y muros de concreto armado detallados en los planos del expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.º 128-2019-ALC/MDO de 15 de agosto de 2018<sup>16</sup> (**Apéndice n.º 3**). Respecto a la toma de testigos diamantinos del pavimento rígido, se han tomado a lo largo de todas las calles de la obra de referencia y sobre los testigos de diamantina de los muros de concreto armado, se han tomado sobre todos los muros detallados en los planos del citado expediente técnico.

De los resultados de la visita de inspección física y el estudio de resistencia realizados se detallan a continuación:

#### a. Respecto a la losa de pavimento rígido

De la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 3**), se advierte que el procedimiento constructivo para la partida 03.03.01 Losa de concreto  $f'c=210$  Kg/cm<sup>2</sup> es el siguiente:

"03.03.01 LOSA DE CONCRETO  $F'c=210$  Kg/cm<sup>2</sup>

(...)

##### Procedimientos Constructivos

*El concreto a utilizar será ejecutado con una resistencia a la compresión de  $f'c = 210$  kg/cm<sup>2</sup> a los 28 días. El asentamiento "SLUMP" medida en el cono de Abrahams tendrá un valor de 3" como máximo.*

*La losa mantendrá un espesor constante de 15 cm en toda su longitud, que incluye la losa propiamente dicha de 13.5cm de concreto y una capa de desgaste de mortero en proporción a 1:2 cemento-arena de 1.5cm. De espesor. El acabado que presentará será una superficie de características semi pulida.*

(...)"

No obstante, de la inspección física realizada a la obra se ha evidenciado fisuras en toda de la losa de concreto, así como desgastes en la superficie de algunos tramos de la calle, juntas de dilatación efectuadas mediante mecanismo de corte incompletos y sin tratar, grietas, paños quebrados en sus esquinas y resanes. Dichas deficiencias se muestran en las siguientes imágenes.



<sup>16</sup> Es de precisar que los muros detallados en el plano de la referencia no han sido ejecutados totalmente, por lo cual la muestras se tomaron sobre los muros existentes ejecutados en la obra.

**Imagen n.º 7**  
**Calles de la obra con deficiencias constructivas**

Jirón Huarochiri	
 <p>3 dic. 2021 10:57:56 12°15'21.47033"S - 76°28'24.18082"W Vía sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1831.7m Velocidad:0.0km/h</p>	 <p>3 dic. 2021 11:01:14 12°15'21.11346"S - 76°28'23.4408"W Vía sin nombre Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1827.4m Velocidad:0.0km/h</p>
<p><b>Imagen n.º 7.1: Juntas longitudinales y transversales sin terminar</b></p>	<p><b>Imagen n.º 7.2: Tramo interrumpido del jirón por presencia de baden sin tratamiento</b></p>
 <p>3 dic. 2021 11:04:59 12°15'20.97544"S - 76°28'22.74589"W Altitud:1833.0m Velocidad:0.0km/h</p>	 <p>3 dic. 2021 11:08:38 12°15'21.0933"S - 76°28'22.51826"W Altitud:1829.9m Velocidad:0.0km/h</p>
<p><b>Imagen n.º 7.3: Presencia de grietas transversales y desgaste superficial en la losa</b></p>	<p><b>Imagen n.º 7.4: Presencia de grietas transversales</b></p>
 <p>3 dic. 2021 11:10:37 12°15'20.5832"S - 76°28'21.87984"W Vía sin nombre Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1827.9m Velocidad:0.0km/h</p>	 <p>3 dic. 2021 11:13:07 12°15'20.17951"S - 76°28'21.98971"W Vía sin nombre Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1823.1m Velocidad:0.0km/h</p>
<p><b>Imagen n.º 7.5: Presencia de grietas transversales continuas</b></p>	<p><b>Imagen n.º 7.6: Numerosas fisuras y grietas longitudinales en diferentes paños</b></p>

f

6

f



 <p>3 dic. 2021 11:14:06 -12°15'20,35998"S -76°28'21,46354"W Via sin nombre Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1829.0m Velocidad:0.0km/h</p>	 <p>3 dic. 2021 13:16:14 -12°15'26,42328"S -76°28'31,85004"W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1800.0m</p>
<p><b>Imagen n.º 7.7: Juntas sin tratamiento en cruce con jirón Lima</b></p>	<p><b>Imagen n.º 7.8: Fisuras y grietas a lo largo de los paños y en las aristas del pavimento rígido</b></p>
 <p>3 dic. 2021 13:17:29 -12°15'26,02332"S -76°28'30,66564"W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1801.0m</p>	 <p>3 dic. 2021 13:18:01 -12°15'25,55784"S -76°28'31,02888"W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1800.2m</p>
<p><b>Imagen n.º 7.9: Juntas sin tratamiento, desgaste presencia de grietas</b></p>	<p><b>Imagen n.º 7.10: Desgaste, fisuras y grietas transversales y longitudinales a lo largo de los paños</b></p>
 <p>3 dic. 2021 13:19:11 -12°15'25,33284"S -76°28'31,50516"W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1801.0m</p>	 <p>3 dic. 2021 13:26:10 -12°15'18,93384"S -76°28'29,73072"W</p>
<p><b>Imagen n.º 7.11: Fisuras y grietas a lo largo de los paños</b></p>	<p><b>Imagen n.º 7.12: Fisuras y grietas a lo largo de los paños</b></p>



 <p>3 dic. 2021 14:56:28 -12°15'23,66604 S -76°28'28,3476 W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1805,5m</p>	 <p>3 dic. 2021 14:58:33 -12°15'23,6628 S -76°28'28,34688 W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1805,5m</p>
<p><b>Imagen n.º 7.13:</b> Vaciado de concreto incompleto en el encuentro de losa con la vereda</p>	<p><b>Imagen n.º 7.14:</b> Grieta transversal a lo largo de losa de concreto incompleta</p>
 <p>3 dic. 2021 14:59:35 -12°15'24,16392 S -76°28'33,63456 W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima</p>	 <p>3 dic. 2021 15:00:16 -12°15'24,24672 S -76°28'27,57468 W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1811,4m</p>
<p><b>Imagen n.º 7.15:</b> Fisuras y grietas a lo largo de los paños</p>	<p><b>Imagen n.º 7.16:</b> Fisuras, grietas y desgaste a lo largo de los paños</p>
<p><b>Jirón Lima</b></p>	
 <p>3 dic. 2021 11:23:55 -12°15'22,38764 S -76°28'23,35926 W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1823,3m Velocidad:0,0km/h</p>	 <p>3 dic. 2021 11:25:52 -12°15'22,06879 S -76°28'22,84205 W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1859,6m Velocidad:0,0km/h</p>
<p><b>Imagen n.º 7.17:</b> Presencia de fisuras y grietas a lo largo del jirón</p>	<p><b>Imagen n.º 7.18:</b> Presencia de fisuras y grietas en distintos paños a lo largo del jirón</p>

f

b

f



 <p>3 dic. 2021 12:13:20 -12°15'22.63964"S -76°28'24.84495"W Via sin nombre Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud: 1830.2m Velocidad: 0km/h</p>	 <p>3 dic. 2021 13:01:57</p>
<p><b>Imagen n.º 7.19:</b> Elemento de concreto vaciado sobre sobre losa donde plano especificaba presencia de sardinel que deja expuesto el borde la losa del pavimento y su simiente.</p>	<p><b>Imagen n.º 7.20:</b> Presencia de grietas y fisura en paños</p>
 <p>3 dic. 2021 13:04:26 -12°15'24.9696 S -76°28'28.7748 W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud: 1813.4m</p>	 <p>3 dic. 2021 13:05:15 -12°15'24.8544 S -76°28'27.30684 W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud: 1813.0m</p>
<p><b>Imagen n.º 7.21:</b> Grieta de arista del paño</p>	<p><b>Imagen n.º 7.22:</b> Fisuras y grieta en arista del paño</p>
 <p>3 dic. 2021 13:08:47 -12°15'25.80984 S -76°28'30.30816 W Altitud: 1801.2m</p>	 <p>3 dic. 2021 13:10:27 Altitud: 1801.0m</p>
<p><b>Imagen n.º 7.23:</b> Grieta y desgaste superficial de la losa en paño del jirón</p>	<p><b>Imagen n.º 7.24:</b> Grietas y fisuras transversales</p>

+

6

f.



 <p>3 dic. 2021 13:11:28 -12°15'26,334"S -76°28'31,76904"W Altitud:1799.5m</p>	 <p>3 dic. 2021 13:13:35 -12°15'25,7544"S -76°28'30,8442"W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1799.5m</p>
<p><b>Imagen n.º 7.25: Grieta y desgaste superficial de la losa en paños del jirón</b>      <b>Imagen n.º 7.26: Grieta y desgaste superficial de la losa en paños del jirón</b></p>	
<p><b>Calle S/N</b></p>	
 <p>3 dic. 2021 13:14:28 -12°15'25,43688"S -76°28'31,48356"W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1799.2m</p>	 <p>3 dic. 2021 13:14:46 -12°15'25,4718"S -76°28'31,48824"W Via sin nombre Piedra Grande Huarochiri Gobierno Regional de Lima Altitud:1799.2m</p>
<p><b>Imagen n.º 7.27: Grieta en arista de paño</b></p>	<p><b>Imagen n.º 7.28: Grieta en arista y desgaste superficial de la losa en diferentes paños</b></p>
<p><b>Calle S/N (La Cantuta)</b></p>	
 <p>3 dic. 2021 13:06:38 Altitud:1809.4m</p>	 <p>3 dic. 2021 13:07:11 -12°15'25,0632"S -76°28'28,68168"W Altitud:1809.4m</p>
<p><b>Imagen n.º 7.29: Grieta transversal en inicio de calle</b></p>	<p><b>Imagen n.º 7.30: Grietas transversales en paños</b></p>

f

b

f.



Jirón San Pablo



Imagen n.º 7.31: Juntas transversales y longitudinales sin tratamiento



Imagen n.º 7.32: Juntas transversales y longitudinales sin tratamiento

Calle Santa Cruz



Imagen n.º 7.33: Juntas sin terminar



Imagen n.º 7.34: Juntas sin terminar



Imagen n.º 7.35: Fisuras y grietas a lo largo de losa de concreto



Imagen n.º 7.36: Grietas y fisuras en concreto y quiebre en arista de paño





Imagen n.º 7.37: Grieta transversal a lo largo de losa de concreto



Imagen n.º 7.38: Numerosas grietas y fisuras en concreto a lo largo de la calle



Imagen n.º 7.39: Fisuras y grietas a lo largo de losa de concreto

Calle Julio C. Tello



Imagen n.º 7.40: Grieta transversal a lo largo de losa de concreto



Imagen n.º 7.41: Elemento de concreto vaciado sobre sobre losa





Imagen n.º 7.40: Grietas transversales en paños

Jirón Los Túneles

Jirón Grau



Imagen n.º 7.41: Grietas y fisuras en paños

Imagen n.º 7.42: Grietas transversales en paños

Jiron Huascar

Calle Independencia



Imagen n.º 7.43: Grietas transversales en paños

Imagen n.º 7.44: Grietas transversales en paños

f  
6  
f





Fuente: Acta de inspección de obra de 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 27)  
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el estudio de resistencia de concreto del pavimento rígido se tomaron 36 muestras de diamantinas en todas las calles de la obra, de dichas muestras se obtuvieron los siguientes resultados:

**i. Resistencia del concreto**

Según el informe técnico emitido por GEOLUMAS SAC (Apéndice n.º 27), de las 36 muestras de diamantinas extraídas de las losas de pavimento rígido de todas las calles y jirones de la obra ninguna superó la resistencia de  $f'c=210\text{kg/cm}^2$ , los citados resultados se muestran en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 6**  
**Resultado de resistencia a la compresión del concreto de las diamantinas obtenidas en pavimento rígido**

Muestra	Carga Max (kN)	Resistencia de espécimen (kg/cm <sup>2</sup> )	Resistencia de diseño (kg/cm <sup>2</sup> )	Resultado obtenido de la rotura (%)	Estado (%) $f'c \geq 75\%$	Promedio (%) $f'c \geq 85\%$	Estado
D-1, PAVIMENTO RIGIDO, CALLE HUAROCHIRI	52.43	121.60	210.00	58	NO CUMPLE	55	NO CUMPLE
D-2, PAVIMENTO RIGIDO, CALLE HUAROCHIRI	30.93	72.10	210.00	34	NO CUMPLE		
D-3, PAVIMENTO RIGIDO, CALLE HUAROCHIRI	60.30	154.20	210.00	73	NO CUMPLE		
D-4, PAVIMENTO RIGIDO, CALLE HUAROCHIRI	30.89	86.50	210.00	41	NO CUMPLE	41	NO CUMPLE
D-05, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE HUAROCHIRI	30.49	91.50	210.00	44	NO CUMPLE		
D-06, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE HUAROCHIRI	24.38	78.70	210.00	37	NO CUMPLE		
D-07, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON LIMA	45.94	109.80	210.00	52	NO CUMPLE	52	NO CUMPLE
D-08, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON LIMA	38.76	90.90	210.00	43	NO CUMPLE		
D-09, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON LIMA	51.76	131.10	210.00	62	NO CUMPLE		
D-10, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON LIMA	41.75	117.30	210.00	56	NO CUMPLE	51	NO CUMPLE
D-11, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON LIMA	37.81	114.60	210.00	55	NO CUMPLE		
D-12, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON LIMA	26.98	87.20	210.00	42	NO CUMPLE		



Muestra	Carga Max (kN)	Resistencia de espécimen (kg/cm <sup>2</sup> )	Resistencia de diseño (kg/cm <sup>2</sup> )	Resultado obtenido de la rotura (%)	Estado (%) f <sub>c</sub> ≥ 75%	Promedio (%) f <sub>c</sub> ≥ 85%	Estado
D-13, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE SANTA CRUZ	49.50	115.70	210.00	55	NO CUMPLE	37	NO CUMPLE
D-14, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE SANTA CRUZ	25.08	58.10	210.00	28	NO CUMPLE		
D-15, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE SANTA CRUZ	24.71	61.60	210.00	29	NO CUMPLE		
D-16, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON SAN PABLO	51.00	144.00	210.00	69	NO CUMPLE	82	NO CUMPLE
D-17, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON SAN PABLO	64.72	196.00	210.00	94	CUMPLE		
D-18, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON SAN PABLO	54.54	172.40	210.00	82	CUMPLE		
D-19, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON RINCONCITO	44.56	100.40	210.00	48	NO CUMPLE	48	NO CUMPLE
D-20, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON HUASCAR	43.23	100.00	210.00	48	NO CUMPLE		
D-21, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE S/N 2	37.90	98.10	210.00	47	NO CUMPLE		
D-22, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON SAN PEDRO	33.07	92.10	210.00	44	NO CUMPLE	52	NO CUMPLE
D-23, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON SAN PEDRO	43.80	131.50	210.00	63	NO CUMPLE		
D-24, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE SANTA CRUZ	30.86	100.50	210.00	48	NO CUMPLE		
D-25, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE SANTA CRUZ	34.38	80.30	210.00	38	NO CUMPLE	52	NO CUMPLE
D-26, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE SANTA CRUZ	59.37	136.70	210.00	65	NO CUMPLE		
D-27, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE SANTA CRUZ	43.94	112.20	210.00	53	NO CUMPLE		
D-28, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE INDEPENDENCIA	41.71	115.80	210.00	55	NO CUMPLE	61	NO CUMPLE
D-29, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE S/N (LA CANTUTA)	38.64	116.30	210.00	55	NO CUMPLE		
D-30, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE S/N (LA CANTUTA)	48.26	153.80	210.00	73	NO CUMPLE		
D-31, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE JULIO C. TELLO	31.87	84.90	210.00	40	NO CUMPLE	62	NO CUMPLE
D-32, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE JULIO C. TELLO	39.98	101.00	210.00	48	NO CUMPLE		
D-33, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE JULIO C. TELLO	69.84	204.60	210.00	97	CUMPLE		
D-34, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON GRAU	34.62	109.90	210.00	52	NO CUMPLE	80	NO CUMPLE
D-35, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON AREQUIPA	54.88	188.90	210.00	90	CUMPLE		
D-36, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON LOS TUNELES	55.27	205.70	210.00	98	CUMPLE		

Fuente: Informe Técnico I de GEOLUMAS SAC (Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, de los datos mostrados en el cuadro anterior se determina que la resistencia del concreto utilizado en el pavimento rígido en todas las calles de la obra se encuentra por debajo de la resistencia de diseño especificado en el expediente técnico.

## ii. Espesor del pavimento rígido

Según el informe técnico emitido por GEOLUMAS SAC (Apéndice n.º 27), respecto a los espesores del pavimento rígido examinados a través de los testigos de diamantina se evidenció



el incumplimiento de las especificaciones establecidas en el expediente técnico en las siguientes calles y jirones:

**Cuadro n.º 7**  
**Resultados de espesor del pavimento rígido**

Número Testigo	Ubicación	Espesor hallado en campo		Promedio del espesor	Análisis
		e1(mm)	e2(mm)	ei(mm) (e1+e2)/2	ei>150
D-09	JIRON LIMA	129.00	130.00	129.50	No cumple
D-11	JIRON LIMA	132.00	134.00	133.00	No cumple
D-12	JIRON LIMA	127.00	125.00	126.00	No cumple
D-15	CALLE SANTA CRUZ	130.00	128.00	129.00	No cumple
D-18	JIRON SAN PABLO	128.00	128.00	128.00	No cumple
D-19	JIRON RINCONCITO	130.00	123.00	126.50	No cumple
D-20	JIRON HUASCAR	133.00	132.00	132.50	No cumple
D-23	JIRON SAN PEDRO	130.00	135.00	132.50	No cumple
D-32	CALLE JULIO C. TELLO	115.00	110.00	112.50	No cumple

Fuente: Informe Técnico I de GEOLUMAS SAC (Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido se ha evidenciado que el pavimento rígido de jirón Lima, calle Santa Cruz, jirón San Pablo, jirón Rinconcito, jirón Huáscar, jirón San Pedro y Calle Julio C. Tello no cumplían con el espesor establecido en las especificaciones técnicas.

### iii. Agregados del concreto

Respecto a la composición del concreto utilizado en el pavimento rígido, en el informe técnico emitido por GEOLUMAS SAC se identificó la presencia de arena sucia, con presencia de mineral, agregado mineralizado (arena de cerro). Asimismo, se identificaron vacíos y diferencias de las dimensiones de la piedra chancada (agregado grueso) las cuales se detallan a continuación.

**Cuadro n.º 8**  
**Resultados sobre vacíos y dimensiones del agregado grueso (piedra chancada)**

Muestra	Vacios - Porosidad del concreto (%)	Dimensión de la piedra chancada - Agregado Grueso (mm)
D-1, PAVIMENTO RIGIDO, CALLE HUAROCHIRI	5%	36.41 mm
D-2, PAVIMENTO RIGIDO, CALLE HUAROCHIRI	6%	35.77 mm
D-3, PAVIMENTO RIGIDO, CALLE HUAROCHIRI	4%	46.65 mm
D-4, PAVIMENTO RIGIDO, CALLE HUAROCHIRI	5%	38.60 mm
D-05, PAVIMENTO RIGIDO, CALLE HUAROCHIRI	4%	38.61 mm
D-06, PAVIMENTO RIGIDO, CALLE HUAROCHIRI	4%	40.41 mm
D-07, PAVIMENTO RIGIDO, JIRON LIMA	3%	39.39 mm
D-08, PAVIMENTO RIGIDO, JIRON LIMA	6%	33.63 mm
D-09, PAVIMENTO RIGIDO, JIRON LIMA	6%	24.98 mm
D-10, PAVIMENTO RIGIDO, JIRON LIMA	3%	31.70 mm
D-11, PAVIMENTO RIGIDO, JIRON LIMA	4%	26.83 mm
D-12, PAVIMENTO RIGIDO, JIRON LIMA	5%	32.54 mm
D-13, PAVIMENTO RIGIDO, CALLE SANTA CRUZ	4%	37.42 mm
D-14, PAVIMENTO RIGIDO, CALLE SANTA CRUZ	4%	43.78 mm
D-15, PAVIMENTO RIGIDO, CALLE SANTA CRUZ	5%	26.26 mm
D-16, PAVIMENTO RIGIDO, JIRON SAN PABLO	4%	33.60 mm
D-17, PAVIMENTO RIGIDO, JIRON SAN PABLO	5%	32.90 mm
D-18, PAVIMENTO RIGIDO, JIRON SAN PABLO	4%	34.83 mm
D-19, PAVIMENTO RIGIDO, JIRON RINCONCITO	3%	35.96 mm
D-20, PAVIMENTO RIGIDO, JIRON HUASCAR	4%	26.94 mm



Muestra	Vacios - Porosidad del concreto (%)	Dimensión de la piedra chancada - Agregado Grueso (mm)
D-21, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE S/N 2	3%	32.65 mm
D-22, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON SAN PEDRO	4%	36.68 mm
D-23, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON SAN PEDRO	4%	30.31 mm
D-24, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE SANTA CRUZ	5%	37.78 mm
D-25, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE SANTA CRUZ	4%	40.66 mm
D-26, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE SANTA CRUZ	4%	36.73 mm
D-27, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE SANTA CRUZ	3%	30.30 mm
D-28, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE INDEPENDENCIA	4%	40.08 mm
D-29, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE S/N (LA CANTUTA)	4%	27.97 mm
D-30, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE S/N (LA CANTUTA)	4%	27.78 mm
D-31, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE JULIO C. TELLO	3%	38.41 mm
D-32, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE JULIO C. TELLO	4%	21.39 mm
D-33, PAVIMENTO RÍGIDO, CALLE JULIO C. TELLO	4%	36.11 mm
D-34, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON GRAU	4%	26.61 mm
D-35, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON AREQUIPA	5%	38.56 mm
D-36, PAVIMENTO RÍGIDO, JIRON LOS TUNELES	3%	26.20 mm

Fuente: Informe Técnico I de GEOLUMAS SAC (Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, se ha evidenciado que el agregado fino (arena gruesa) utilizado en el concreto del pavimento rígido contiene material sucio y contaminado, con presencia de minerales no apto para su uso en obras de concreto hidráulico resultando en resistencias de concretos bajos.

En tal sentido, de lo observado en la inspección física y de los resultados del informe de resistencia del concreto se evidencia que durante la ejecución de las partidas relacionadas al pavimento rígido no se realizaron los procedimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el expediente técnico de la obra en lo referido a la composición del concreto, el vaciado y el curado del mismo, procedimientos a cargo del residente de obra y supervisados por el inspector de la obra.

#### b. Respecto a los muros de contención

De la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico (Apéndice n.º 3), para la construcción de la partida 06.04.02 Concreto muro  $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$ , éste señala:

"06.04.02 CONCRETO MURO  $F_c=210 \text{ Kg/cm}^2$

(...)

Método de Construcción:

Se vaciarán las veredas tipo muro de concreto en todas las zonas según se indica en el plano de trazado y/o de arquitectura del presente proyecto.

La clase de concreto a utilizarse en cada sección de la estructura, deberá ser la indicada en los planos o las Especificaciones o la ordenada por el Ingeniero Supervisor. Concreto Clase  $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$

Tendrán una resistencia a la compresión de  $f_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ , con dimensiones indicadas en los planos. Se deberá tener presente la nivelación, verticalidad y alineamiento del terreno.

Todos los pisos de cemento serán curados convenientemente, sea con aditivos especiales, riego constante, mantas o "arroceras", aplicándose en éstos últimos casos el sistema escogido durante siete días como mínimo.

(...)

Calidad de los Materiales

(...)

Piedra Chancada de  $\frac{1}{2}$ "

(...)"



Sin embargo, de la inspección física a la obra se ha evidenciado elementos de concreto tipo sardinel en los lugares donde el plano del expediente técnico establecía la presencia de muros, así como discontinuidades de los muros. Estas situaciones se detallan en las siguientes imágenes:

**Imagen n.º 8**

**Muros de contención con deficiencias constructivas**

<b>Muro en Calle Santa Cruz</b>	
<b>Imagen n.º 8.1: Muro de concreto discontinuado a lo largo de la calle</b>	<b>Imagen n.º 8.2: Muro de concreto discontinuado a lo largo de la calle</b>
<b>Muros en Jirón Huarochiri entre jirón Rinconcito y cruce con Jirón Lima</b>	
<b>Imagen n.º 8.3: Unión de sardinel y sardinel adosado a la losa de concreto donde según plano se especifica la presencia de muro</b>	<b>Imagen n.º 8.4: Altura de 35 cm en promedio de sardinel entre vereda y losa de concreto donde según plano se especifica presencia de muro</b>

Fuente: Acta de inspección de obra de 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión de control

Sobre el estudio de resistencia de concreto de los muros de concreto armado se tomaron 17 muestras de diamantinas en todos los muros detallados en los planos del expediente técnico (Apéndice n.º 4), de dichas muestras se obtuvieron los siguientes resultados:

**i. Resistencia del concreto**

Según el informe técnico emitido por GEOLUMAS SAC (Apéndice n.º 27), de las 17 muestras de diamantinas extraídas de los muros de concreto armado, de todos los muros ninguno superó la resistencia de  $f_c=210\text{kg/cm}^2$ , los citados resultados se muestran en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 9**  
**Resultado de resistencia a la compresión del concreto de las diamantinas obtenidas en muros de contención**

Muestra	Carga Max (kN)	Resistencia de espécimen (kg/cm <sup>2</sup> )	Resistencia de diseño (kg/cm <sup>2</sup> )	Resultado obtenido de la rotura (%)	Estado (%) f <sub>c</sub> ≥ 75%	Promedio (%) f <sub>c</sub> ≥ 85%	Estado
D-37, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE HUAROCHIRI	14.70	39.10	210.00	19	NO CUMPLE	55	NO CUMPLE
D-38, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE HUAROCHIRI	76.98	204.70	210.00	97	CUMPLE		
D-39, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE HUAROCHIRI	35.87	103.80	210.00	49	NO CUMPLE		
D-40, MUROS DE CONCRETO ARMADO, JIRON SAN PABLO	23.22	72.00	210.00	34	NO CUMPLE	52	NO CUMPLE
D-41, MUROS DE CONCRETO ARMADO, JIRON SAN PABLO	28.60	99.30	210.00	47	NO CUMPLE		
D-42, MUROS DE CONCRETO ARMADO, JIRON SAN PABLO	43.33	159.90	210.00	76	CUMPLE		
D-43, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE SANTA CRUZ	50.81	134.40	210.00	64	NO CUMPLE	53	NO CUMPLE
D-44, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE SANTA CRUZ	48.58	124.70	210.00	59	NO CUMPLE		
D-45, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE SANTA CRUZ	25.24	73.70	210.00	35	NO CUMPLE		
D-46, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE SANTA CRUZ	30.31	96.70	210.00	46	NO CUMPLE	57	NO CUMPLE
D-47, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE SANTA CRUZ	34.31	118.10	210.00	56	NO CUMPLE		
D-48, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE SANTA CRUZ	38.68	143.00	210.00	68	NO CUMPLE		
D-49, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE HUAROCHIRI	63.70	170.20	210.00	81	CUMPLE	76	NO CUMPLE
D-50, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE INDEPENDENCIA	77.75	204.40	210.00	97	CUMPLE		
D-51, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE HUAROCHIRI	36.81	107.50	210.00	51	NO CUMPLE		
D-52, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE JULIO C. TELLO	65.10	207.30	210.00	99	CUMPLE	79	NO CUMPLE
D-53, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE HUAROCHIRI	36.43	124.70	210.00	59	NO CUMPLE		

Fuente: Informe Técnico I de GEOLUMAS SAC (Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, de lo datos mostrados en el cuadro anterior se determina que la resistencia del concreto utilizado en todos los muros de concreto armado de la obra se encuentra por debajo de la resistencia de diseño especificado en el expediente técnico.

## ii. Agregados del concreto

Respecto a la composición del concreto utilizado en los muros, el informe técnico emitido por GEOLUMAS SAC (Apéndice n.º 27) identificó en el agregado fino la presencia de arena sucia, con presencia de mineral, agregado mineralizado (arena de cerro). Asimismo, se identificaron vacíos y diferencias de las dimensiones de la piedra chancada (agregado grueso) las cuales se detallan a continuación.



Cuadro n.º 10  
Resultados sobre vacíos y dimensiones del agregado grueso (piedra chancada)

Muestra	Vacios - Porosidad del concreto (%)	Dimensión máxima visualizada de la piedra chancada - Agregado Grueso (mm)
D-37, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE HUAROCHIRI	6%	34.97 mm
D-38, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE HUAROCHIRI	4%	41.32 mm
D-39, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE HUAROCHIRI	4%	26.27 mm
D-40, MUROS DE CONCRETO ARMADO, JIRON SAN PABLO	6%	30.05 mm
D-41, MUROS DE CONCRETO ARMADO, JIRON SAN PABLO	4%	30.63 mm
D-42, MUROS DE CONCRETO ARMADO, JIRON SAN PABLO	4%	36.28 mm
D-43, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE SANTA CRUZ	6%	38.25 mm
D-44, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE SANTA CRUZ	4%	35.09 mm
D-45, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE SANTA CRUZ	6%	31.19 mm
D-46, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE SANTA CRUZ	4%	44.14 mm
D-47, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE SANTA CRUZ	5%	33.98 mm
D-48, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE SANTA CRUZ	5%	25.46 mm
D-49, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE HUAROCHIRI	4%	29.02 mm
D-50, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE INDEPENDENCIA	5%	30.36 mm
D-51, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE HUAROCHIRI	5%	40.02 mm
D-52, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE JULIO C. TELLO	4%	39.70 mm
D-53, MUROS DE CONCRETO ARMADO, CALLE HUAROCHIRI	4%	34.06 mm

Fuente: Informe Técnico I de GEOLUMAS SAC (Apéndice n.º 27)

Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, se ha evidenciado que el agregado fino (arena gruesa) utilizado en el concreto del muro de contención contiene material sucio y contaminado, con presencia de minerales no apto para su uso en obras de concreto hidráulico resultando en resistencias de concretos bajos. Asimismo, se ha evidenciado que se utilizó piedra chancada de tamaño mayor al máximo especificado en el expediente técnico (Apéndice n.º 24) que debería ser de 1/2", sin embargo, se encontró piedra chancada de diámetro de 1" y 1 1/2" contradiciendo lo especificado.

Por tanto, de lo observado en la inspección física y de los resultados del informe de resistencia del concreto, se evidencia que durante la ejecución de las partidas relacionadas a los muros de contención y losas de pavimento rígido no se realizaron los procedimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el expediente técnico de la obra en lo referido a la composición del concreto, el vaciado y el curado del mismo, procedimientos a cargo del residente de obra y supervisados por el inspector de la obra.

Cabe precisar que los trabajos referidos a las mencionadas partidas fueron aprobados en las valorizaciones n.ºs 01, 02, 03, 04, 05 y 06 (Apéndice n.º 22) y fueron pagados a través de los comprobantes de pago n.ºs 1479, 1480, 1481, 1482, 1502, 1739, 1740, 1741, 1742, 1852, 1853, 1854, 1855, 358, 396, 397 y 722 (Apéndice n.º 22) por el importe de S/ 1 022 685,13, conforme se muestra en cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 11**

**Detalle de valorizaciones y comprobantes de pago**

Val.	Factura	Monto facturado	CP	Exp. SIAF	Fecha	Monto	Val.	Factura	Monto facturado	CP	Exp. SIAF	Fecha	Monto
Val. 01	E001-2	1 070 315,12	1479	1187	21/11/2019	270 000,00	Val. 03	E001-12	718 615,81	1852	1526	16/01/2020	292 318,29
			1480	1187	21/11/2019	270 000,00				1853	1526	16/01/2020	292 318,30
			1481	1187	21/11/2019	270 000,00				1854	1526	16/01/2020	24 359,86
			1482	1187	25/11/2019	198 000,00				1855	1527	30/01/2020	109 619,36
			1502	1231	28/11/2019	62 315,12				Val. 04*	E001-16	307 258,61	358
Val 02	E001-4	851 303,71	1739	1325	23/12/2019	225 652,00	Val. 05	E001-22	475 026,10	396	352	04/05/2020	237 513,05
			1740	1325	23/12/2019	225 651,71	397	352	04/05/2020	237 513,05			
			1741	1327	23/12/2019	200 000,00	Val. 06*	E001-27	99 969,26	722	636	19/07/2020	95 570,49
			1742	1327	23/12/2019	200 000,00							

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 01, 02, 03, 04, 05 y 06 (Apéndice n.º 22)

Elaborado por: Comisión de control

\* Valorizaciones que no fueron canceladas en su totalidad (no se pagó la detención)

Ahora bien, del cuadro anterior se muestra las valorizaciones por los importes totales; sin embargo, el detalle de los metrados y el valor de las partidas relacionadas solo a la losa de pavimento rígido y los muros de contención ejecutados en las valorizaciones n.ºs 01, 02, 03, 04, 05 y 06 se muestran en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 12**

**Cuantificación de las partidas de los componentes pavimentos rígido y muros de contención<sup>17</sup>**

Partida	Descripción	Unid	Metrado Ejecutado							Total del pago por metrados	
			Precio	Val n.º 01	Val n.º 02	Val n.º 03	Val n.º 04*	Val n.º 05	Val n.º 06*		Total
<b>03</b>	<b>LOSA PAVIMENTO RÍGIDO</b>										
03.03	Losa concreto pavimento rígido										
03.03.01	Losa de concreto E fc=210 kg/cm2	m3	386.45	220.44		295.00	149.87	450.00	112.14	1227.45	474,348.05
03.03.02	Encofrado y desencofrado en vereda	m2	40.58	112.20		188.00	97.49	220.00	89.48	707.17	28,696.96
03.03.03	Junta de Dilatación e=1"	m	7.81			65.00	33.27	150.00	43.32	291.59	2,277.32
<b>06</b>	<b>MURO DE CONTENCIÓN</b>										
06.04	Concreto armado										
06.04.01	Encofrado y desencofrado de muro de contención por cara h=variable	m2	41.51		128.56	550.00	242.00	250.00		1170.56	48,589.95
06.04.02	Concreto en muros fc=210 kg/cm2	m3	356.95		63.81	135.00	11.88	50.00		260.69	93,053.30
06.04.03	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	4.02		4,532.94	7,250.00	4,857.31	4,500.00		21140.25	84,983.81
06.04.04	Junta de Dilatación e=1"	m	7.60		116.67	100.00	188.96	75.00		480.63	3,652.79
06.04.05	Solaqueo en muros	m2	21.73			245.00	185.96	100.00		530.96	11,537.76
	<b>COSTO DIRECTO</b>										<b>747,139.92</b>
	GASTOS GENERALES (10%)										74,713.99
	UTILIDAD (6%)										44,828.40
	<b>SUBTOTAL</b>										<b>866,682.31</b>
	IGV (18%)										156,002.82
	<b>TOTAL</b>										<b>1,022,685.13</b>

\* Valorizaciones ajustadas por el 96% por detención no pagada.

Elaborado por: Comisión de control

<sup>17</sup> La diferencia entre lo facturado y los pagados en las valorizaciones n.º 04 y 06 (Apéndice n.º 22) está referida a las detenciones, los cuales fueron girados, pero no pagados por un total de S/ 12 290,34 y S/ 3 998,77 respectivamente, los cuales representan el 4% de las valorizaciones, por lo que para el cálculo de monto pagado por las partidas relacionadas a la losa de pavimento rígido y muros de contención en las valorizaciones citadas se ajustaran por este porcentaje.

En consecuencia, de los párrafos precedentes y las imágenes, se puede evidenciar que el proceso constructivo de la partida "Losa de concreto de pavimento rígido" y "Concreto armado" se ejecutaron incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, en las que señala el detalle del proceso constructivo tanto del encofrado y desencofrado, diseño de mezcla, colocación transponte, vibración, curado y juntas de construcción y pruebas del concreto; por tanto, no correspondía otorgar su conformidad ni posterior pago.

Cabe precisar que, durante la ejecución de la obra, la Gerencia Regional de Control Lima Provincias de la Contraloría General de la República, como resultado de la verificación de la ejecución de la obra, el 12 de junio de 2020 mediante oficio n.º 000597-2020-CG/GRLP (**Apéndice n.º 22**), remitió el Informe de Hito de Control n.º 5468-2020-CG/GRLP-SCC en donde advirtió al Alcalde de la Entidad sobre el incumplimiento de los procesos constructivos establecidos en el expediente técnico y las normas de construcción, tal como la presencia de fisuras en las superficies del pavimento rígido, veredas carentes de acceso de rampas para personas con discapacidad, pasos y contrapasos con dimensiones no acordes a las normas, y alturas de veredas menores a las establecidas en los detalles y normas aplicables; situación que estaba poniendo en riesgo la seguridad y calidad de los trabajos ejecutados en perjuicio de la seguridad y vida útil de la obra.

En tal sentido se evidencia que el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, no cumplió con su función de "Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato" según lo establece el numeral 80.1 del artículo 80 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018.

Siendo que las especificaciones del expediente técnico (**Apéndices n.º 3**) determinaban que:

(...)

**03.03 LOSA CONCRETO PAVIMENTO RIGIDO**

**03.03.01 LOSA DE CONCRETO  $F'c=210$  Kg/cm<sup>2</sup>**

(...)

**B) DOSIFICACION**

Los diversos componentes del concreto, serán utilizados y dosificados dentro de los límites que establece la práctica. El supervisor efectuará el diseño de la mezcla o dosificación, efectuando todas las investigaciones y pruebas necesarias para producir el concreto; en conformidad con estas especificaciones.

(...)

**06.04 CONCRETO ARMADO**

**06.04.02 CONCRETO MURO  $F_c=210$ kg/cm<sup>2</sup>**

(...)

**Sistema de Control de Calidad:**

(...)

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar el estado y funcionamiento de todo el equipo empleado por el Contratista.
- Supervisar la correcta aplicación del método aceptado previamente, en cuanto a la elaboración y manejo de los agregados, así como la manufactura, transporte, colocación, consolidación, ejecución de juntas, acabado y curado de las mezclas.
- Comprobar que los materiales por utilizar cumplan los requisitos de calidad exigidos por la presente especificación.
- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla.
- Vigilar la regularidad en la producción de los agregados y mezcla de concreto durante el período de ejecución de las obras.
- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.
- Realizar medidas para determinar las dimensiones de la estructura y comprobar la uniformidad de la superficie.

La supervisión controlará y verificará documentalmente y con ensayos en su laboratorio, los resultados obtenidos y tendrá la potestad, en el caso de dudas, de solicitar al contratista la ejecución



de ensayos especiales en un laboratorio independiente.

(...)"

**Trámite de aprobación y otorgamiento de conformidad de las valorizaciones de obra n.ºs 01, 02, 03, 04, 05 y 06**

De la revisión a los documentos remitidos por la Entidad, se ha evidenciado que el inspector de obra y gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, prosiguió con los trámites de para otorgar la conformidad de las valorizaciones de obra n.ºs 01, 02, 03, 04, 05 y 06 (**Apéndice n.º 22**) pese a que las partidas ejecutadas no cumplían con las especificaciones establecidas en el expediente técnico.

Respecto a dichos trámites, se identificaron las siguientes observaciones:

**a. Conformidad de la Valorización n.º 01**

Con carta n.º 023-2019-CP de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**) Julio Cesar Niño Parodi, representante común del Consorcio Piedra Grande, presentó al inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, la valorización n.º 01 (**Apéndice n.º 22**) que contiene la factura electrónica n.º E001-2 de 4 de noviembre de 2019 por el importe de S/ 1 070 315,12 y el documento denominado "Valorización n.º 01 del 19 al 31/10/2019" de 31 de octubre de 2019, suscrito por el residente de obra, Percy Enrique Alvarez Villar.

A razón de ello, mediante informe n.º 001-2019-A.INSPEC-P.GRANDE de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), el inspector adjunto, Juan Alberto Saldarriaga García, se dirigió al inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, recomendando que se apruebe la valorización, tal como se cita a continuación:

"(...), el suscrito ha inspeccionado la zona de obras y ha constatado la ejecución de los trabajos correspondientes al mes de octubre 2019 a partir del cual conjuntamente con el Ing. Residente se han considerado los Metrados para la presente Valorización (...)

En ese sentido se verifica que en el presente período de ejecución el contratista ha logrado el avance que se refleja en la presente valorización N° 1 (...)

En virtud de las atribuciones establecidas en ellos Art 79° y 80° de la normativa antes mencionada, **considero recomendable se apruebe la presente Valorización 1** para su pago correspondiente. (...)" (subrayado y resaltado es nuestro)

Luego, mediante informe n.º 001-2019-INSP.MDLT-PG de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, se dirigió a él mismo en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, manifestando que se realice el procesamiento y trámite correspondiente de la valorización n.º 01 por el monto total valorizado en S/ 1 070 315,12 al cual adjunta el documento denominado "Valorización n.º 01 del 19 al 31/10/2019" de 31 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 22**) y la "Valorización n.º 01 correspondiente al mes de octubre de 2019" (**Apéndice n.º 22**), elaborado y suscrito por su persona, en calidad de inspector de obra, de cuyo detalle se advierte la inclusión de las partidas de losa de concreto E fc=210 kg/cm<sup>2</sup> y, encofrado y desencofrado en vereda, por el importe de S/ 122 839,01, tal como se muestra a continuación:



**Cuadro n.º 3**  
**Partidas valorizadas relacionadas a la losa de pavimento rígido en la Valorización n.º 01**

Partida	Descripción	Unid	Valorización n.º 1		
			Precio	Metrado	Valorización S/.
03	LOSA PAVIMENTO RÍGIDO				
03.03	LOSA CONCRETO PAVIMENTO RÍGIDO				
03.03.01	Losa de concreto E fc=210 kg/cm2	m3	386.45	220.44	85,189.04
03.03.02	Encofrado y desencofrado en vereda	m2	40.58	112.2	4,553.08
<b>Costo directo</b>					<b>89,742.11</b>
Gastos generales 10%					8,974.21
Utilidades 6%					5,384.53
<b>Sub Total</b>					<b>104,100.85</b>
I.G.V 18%					18,738.15
<b>Total valorizado</b>					<b>122,839.01</b>

Fuente: Valorización n.º 01 correspondiente al mes de octubre de 2019 (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, de la revisión al cuaderno de obra correspondiente al mes de octubre, adjunto a la citada valorización, desde el asiento n.º 1 al 15 (**Apéndice n.º 22**), se evidencia que los trabajos realizados corresponden a las partidas: Excavaciones, demoliciones, corte de plataforma, perfilado y compactación subrasante, eliminación de materiales demolidos y excedentes. Asimismo, en relación a la partida de colocación de afirmado, se evidencia que el 30 de octubre de 2021 el residente de obra, Percy Enrique Alvarez Villar, solicitó autorización para el inicio de trabajos de colocación de afirmado; sin embargo, ello no fue aceptado el mismo día por el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, sino que, solicitó los ensayos para dicho material previo a la ejecución, tal como se muestra a continuación:

"ASIENTO N° 013 – 30/10/19 CONTRATISTA

(...). SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE AFIRMADO.

Asiento N° 14 Inspector – 30/10/2019

(...). Para el inicio de los trabajos de colocación de afirmado solicitamos los ensayos convenientes para dicho material previo a su aprobación así como el informe de interpretación de su especialista de suelos"

En ese sentido, se advierte que no hubo autorización para realizar los trabajos de colocación de afirmado por parte del inspector de obra, Juan Ramos Chiroque; por tanto, no podría haberse ejecutado la partida "03.03.01 Losa de concreto E fc=210kg/cm2" ni la partida "03.03.02 Encofrado y desencofrado en vereda". Así también, de la revisión al "Cronograma de obra valorizado" presentado por el Contratista en la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 22**), se evidencia que las partidas 03.03.01 y 03.03.02 se ejecutarían recién a partir del mes de noviembre de 2019 y no en el mes de octubre.

En consecuencia, se evidencia que, en el mes de octubre, el Contratista no ejecutó las partidas de losa de concreto ni el de encofrado y desencofrado; sin embargo, según el detalle de la valorización elaborada por el Contratista y por el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, se consideró la ejecución de ambas partidas y se valorizó por el importe de S/ 122 839,01, a pesar de no haber autorizado la ejecución de dichas partidas; así, el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque e inspector adjunto, Juan Alberto Saldarriaga Garcia, otorgaron la conformidad de pago a la valorización n.º 01, permitiendo el pago por partidas no ejecutadas, vulnerando lo establecido en el numeral 83.2 y 83.4 del artículo 83º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018 que cita:



"83.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...).**

83.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios **se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)**" (subrayado y resaltado es nuestro).

Por otro lado, en las especificaciones técnicas del expediente técnico que le fue entregado al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, mediante memorándum n.º 017-2019-ALC/MDSDO-H de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), en relación a la partida "03.03.01 Losa de concreto E  $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$ ", solicitaba la realización de pruebas, tal como se describe a continuación:

"(...)

**H) PRUEBAS**

Frecuencia: (...) serán comprobadas periódicamente y se tomará testigos cilíndricos en número tal que se tenga por lo menos cinco pruebas por cada clase de concreto colocado y por día de colocación, excepto cuando el volumen del vaciado sea inferior a 20 m<sup>3</sup>, en cuyo caso se obtendrá no menos de tres pruebas de cada clase de concreto.

"(...)"

Ahora bien, de la revisión al sustento de la valorización n.º 1 presentado por el Contratista (**Apéndice n.º 22**), no se evidencia la presentación de alguna prueba realizada al pavimento de la losa de concreto, situación que tampoco fue observada por el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque e inspector adjunto, Juan Alberto Saldarriaga García, pese a que en caso de incumplimiento se le aplicaría una penalidad, tal como lo señala en la cláusula décimo cuarta del contrato n.º 001-2018-MDSDO de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), tal como se cita a continuación:

"(...)

PENALIDADES			
Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
5	Quando el contratista no realiza oportunamente las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones según lo indicado en las especificaciones o sean requeridas por la Supervisión	Cuatro por mil (4/1000) del monto del contrato por cada ocurrencia	Según informe del supervisor o inspector según corresponda.

"(...)"

En consecuencia, el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque e inspector adjunto, Juan Alberto Saldarriaga García otorgaron conformidad a la valorización n.º 01 que incluía partidas que no habían sido ejecutadas en el mes de octubre y que fueron a valorizadas por el monto de S/ 122 839,01; más aún que no fueron autorizadas para su ejecución como lo registró la inspección en el cuaderno de obra; además que no observaron el incumplimiento contractual del Contratista relacionado a la realización y presentación las pruebas o ensayos del material en la valorización n.º 1, omitiendo informar al respecto para aplicación de penalidades. Sumado a ello, otorgaron conformidad a la ejecución de dichas partidas, sin que éstas cumplieran con las especificaciones técnicas en relación a la resistencia del concreto, tal como lo describió anteriormente.

Cabe destacar que como se ha descrito anteriormente, Juan Alberto Saldarriaga García no contaba con grado ni título profesional como ingeniero por lo que no estaba facultado para emitir informes técnicos respecto a la ejecución de la obra.



**b. Conformidad de la Valorización n.º 02**

Con carta n.º 024-2019-CP de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**) Julio Cesar Niño Parodi, representante Común del Consorcio Piedra Grande, presentó al inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 22**), el cual contiene la factura electrónica n.º E001-4 de 5 de diciembre de 2019 por el importe de S/ 851 303,71, el documento denominado "Valorización n.º 02 del 01 al 30/11/2019" de 30 de noviembre de 2019, suscrito por el residente de obra, Percy Enrique Alvarez Villar.

A razón de ello, mediante informe n.º 002-2019-INSPEC-P.GRANDE de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, se dirigió a él mismo en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural manifestando que se aprueba la valorización n.º 02 y recomendando el trámite para su pago, tal como se cita a continuación:

"(...), el suscrito en cumplimiento de las funciones como inspector de la obra, ha constatado la ejecución de los trabajos correspondiente al mes de noviembre 2019 a partir del cual conjuntamente con el Ing. Residente se han considerado los Metrados para la presente Valorización (...)

En virtud de mis atribuciones y en cumplimiento de los Art 80º y 83º del D.S. N° 071-2018-PCM, se reafirman los metrados formulados presentados por el contratista y se **APRUEBA la Valorización 02**, (...)

El monto de la presente Valorización 02, asciende a (...) (S/ 851,303.63) y es equivalente a un avance **17.55%** (...)

En virtud de las atribuciones establecidas en el Art 80º de la normativa antes mencionada, considero aprobada la Valorización de obra n° 02 y es recomendable se proceda con el trámite correspondiente para su pago (...)"

Es de señalar que, adjunto al informe n.º 002-2019-INSPEC-P.GRANDE de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), presentó el documento denominado "Valorización n.º 02 del 01/11/2019 al 30/11/2019" de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**) y la "Valorización n.º 02 correspondiente al mes de noviembre de 2019" (**Apéndice n.º 22**), elaborado y suscrito por el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, de cuyo detalle se advierte la inclusión de las partidas de encofrado y desencofrado de muro, concreto en muro, acero corrugado y junta de dilatación, por el importe de S/ 64 638,32, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 14**

**Partidas valorizadas relacionadas al concreto armado de los muros de contención en la Valorización n.º 02**

Partida	Descripción	Unid	Valorización N° 2		
			Precio	Metrado	Valorización S/.
<b>06</b>	<b>MUROS DE CONTENCIÓN</b>				
<b>06.04</b>	<b>CONCRETO ARMADO</b>				
06.04.01	Encofrado y desencofrado de muro de contención por cara h=variable	m2	41,51	128,56	5 336,53
06.04.02	Concreto en muros fc=210 kg/cm2	m3	356,95	63,81	22 776,98
06.04.03	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	4,02	4 532,94	18 222,42
06.04.04	Junta de Dilatación e=1"	m	7,60	116,67	886,69
	<b>Costo directo</b>				<b>47 222,62</b>
	Gastos generales 10%				4 722,26
	Utilidades 6%				2 833,36
	<b>Sub Total</b>				<b>54 778,24</b>
	I.G.V 18%				9 860,08
	<b>Total valorizado</b>				<b>64 638,32</b>

Fuente: Valorización n.º 02 correspondiente al mes de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**).  
Elaborado por: Comisión de control.



De la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 22**) que le fue entregado mediante memorándum n.º 017-2019-ALC/MDSO-H de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 28**) en relación a la partida "06.04.02 Concreto en muros  $f_c=210\text{Kg/cm}^2$ " se identificó la determinación que la supervisión de la obra debió efectuar controles durante la ejecución de los trabajos, tal como se cita a continuación:

"Sistema de Control de Calidad:

(...)

Durante la ejecución de los trabajos el Supervisor efectuará los siguientes controles:

- (...)
- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla.
- (...)
- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.
- (...)

La supervisión controlará y verificará documentalmente y con ensayos en su laboratorio, los resultados obtenidos y tendrá la potestad, en el caso de dudas de solicitar al contratista la ejecución de ensayos especiales en un laboratorio independiente"

No obstante, de la revisión al sustento de la Valorización n.º 02 presentado por el Contratista (**Apéndice n.º 22**) y a los documentos presentados por el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, mediante informe n.º 002-2019-INSPEC-P.GRANDE de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), no se evidencia la presentación de alguna prueba realizada a la partida "06.04.02 Concreto Muro  $F_c=210\text{Kg/cm}^2$ ", tanto del Contratista ni de la inspección; situación que no fue advertida u observada por el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque; sumado a ello, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a la ejecución de las partidas relacionadas al concreto armado, sin que éstas cumplieran con las especificaciones técnicas en relación a la resistencia del concreto, tal como lo describió anteriormente.

**c. Conformidad de la Valorización n.º 03**

Con carta n.º 026-2019-CP de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**) Julio Cesar Niño Parodi, representante Común del Consorcio Piedra Grande, presentó al inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, la valorización n.º 03 (**Apéndice n.º 22**) el cual contiene la factura electrónica n.º E001-12 de 30 de diciembre de 2019 por el importe de S/ 718 615,81, el documento denominado "Valorización n.º 03 Diciembre-2019" de diciembre de 2019, suscrito por el residente de obra, Percy Enrique Alvarez Villar.

A razón de ello, mediante informe n.º 005-2019-INSPEC-P.GRANDE de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, se dirigió a él mismo en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural manifestando que se aprueba la valorización n.º 03 y recomendando el trámite para su pago, tal como se cita a continuación:

*"(...), el suscrito en cumplimiento de las funciones como inspector de la obra, ha constatado la ejecución de los trabajos correspondiente al mes de diciembre del 2019 a partir del cual conjuntamente con el Ing. Residente se han considerado los Metrados para la presente Valorización (...)*

*En virtud de mis atribuciones y en cumplimiento de los Art 80° y 83° del D.S. N° 071-2018-PCM, se reafirman los metrados formulados presentados por el contratista y **SE APRUEBA la Valorización N° 03, (...)***

*El monto de la presente Valorización 03, asciende a (...) (S/ 718,615.81) y es equivalente a un avance 14.81% (...)*

*En virtud de las atribuciones establecidas en el Art 80° de la normativa antes mencionada, considero aprobada la Valorización de obra N° 03 y es recomendable se proceda con el trámite correspondiente para su pago (...)"*



Es de señalar que adjunto al informe n.º 005-2019-INSPEC-P.GRANDE de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), presentó el documento denominado "Valorización n.º 03 diciembre 2019" de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**) y la "Valorización n.º 03 correspondiente al mes de diciembre de 2019" (**Apéndice n.º 22**), elaborado y suscrito por el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, de cuyo detalle se advierte la inclusión de las partidas relacionadas al pavimento rígido y muro de concreto, por el importe de S/ 312 616,18, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**Partidas valorizadas relacionadas a la losa de pavimento rígido y muros de contención en la Valorización n.º 03**

Partida	Descripción	Unid	Valorización N° 3		
			Precio	Metrado	Valorización S/.
03	LOSA PAVIMENTO RÍGIDO				
03.03	LOSA CONCRETO PAVIMENTO RÍGIDO				
03.03.01	Losa de concreto E fc=210 kg/cm2	m3	386,45	295	114 002,75
03.03.02	Encofrado y desencofrado en vereda	m2	40,58	188	7 629,04
03.03.03	Junta de Dilatación e=1"	m	7,81	65	507,65
06	MUROS DE CONTENCIÓN				
06.04	CONCRETO ARMADO				
06.04.01	Encofrado y desencofrado de muro de contención por cara h=variable	m2	41,51	550	22 830,50
06.04.02	Concreto en muros fc=210 kg/cm2	m3	356,95	135	48 188,25
06.04.03	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	4,02	7 250	29 145,00
06.04.04	Junta de Dilatación e=1"	m	7,60	100	760,00
06.04.05	Solaqueo en muros	m2	21,73	245	5 323,85
<b>Costo directo</b>					<b>228 387,04</b>
Gastos generales 10%					22 838,71
Utilidades 6%					13 703,22
<b>Sub Total</b>					<b>264 928,97</b>
I.G.V 18%					47 687,21
<b>Total valorizado</b>					<b>312 616,18</b>

Fuente: Valorización n.º 03 correspondiente al mes de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**).

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, como se muestra en el cuadro anterior, se ejecutó la partida "03.03.01 Losa de concreto f'c=210 Kg/cm2" y de la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 3**), que le fue entregado al gerente de Desarrollo Urbano, Juan Ramos Chiroque, mediante memorándum n.º 017-2019-ALC/MDSDO-H de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), en relación a dicha partida, exige la realización de pruebas, tal como se describe a continuación:

**"H) PRUEBAS**

*Frecuencia: (...) serán comprobadas periódicamente y se tomará testigos cilíndricos en número tal que se tenga por lo menos cinco pruebas por cada clase de concreto colocado y por día de colocación, excepto cuando el volumen del vaciado sea inferior a 20 m3, en cuyo caso se obtendrá no menos de tres pruebas de cada clase de concreto.*

*(...)"*

Ahora bien, de la revisión al sustento presentado por el Contratista mediante carta n.º 026-2019-CP de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), no se evidencia la presentación de alguna prueba realizada a la losa de concreto, situación que no fue observada por el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, pese a que dicho incumplimiento implicaba el cobro de penalidades, tal como lo señala en la cláusula décimo cuarta del contrato n.º 001-2018-MDSDO de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**) que cita:



"(...)"

PENALIDADES			
Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
5	Cuando el contratista no realiza oportunamente las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones según lo indicado en las especificaciones o sean requeridas por la Supervisión	Cuatro por mil (4/1000) del monto del contrato por cada ocurrencia	Según informe del supervisor o inspector según corresponda.

"(...)"

De igual modo, en el cuadro anterior también se advierte la valorización de la partida "06.04.02 Concreto muro  $f'c=210\text{Kg/cm}^2$ ", el cual según las especificaciones técnicas del expediente técnico que le fue entregado mediante memorándum n.º 017-2019-ALC/MDSDO-H de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 28**) señala que la supervisión de la obra debe efectuar controles durante la ejecución de los trabajos, tal como se cita a continuación:

"Sistema de Control de Calidad:

(...)"

Durante la ejecución de los trabajos el Supervisor efectuará los siguientes controles:

- (...)
- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla.
- (...)
- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.
- (...)

La supervisión controlará y verificará documentalmente y con ensayos en su laboratorio, los resultados obtenidos y tendrá la potestad, en el caso de dudas de solicitar al contratista la ejecución de ensayos especiales en un laboratorio independiente"

No obstante, de la revisión al sustento de la valorización n.º 03 presentado por el Contratista y a los documentos presentados por el inspector de obra, Juan Ramos chiroque, mediante informe n.º 005-2019-INSPEC-P.GRANDE de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), no se evidencia la presentación de alguna prueba realizada a la partida "06.04.02 Concreto Muro  $f'c=210\text{Kg/cm}^2$ "; situación que no fue advertida u observada por el citado inspector de obra.

En consecuencia, el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, otorgó conformidad a la valorización n.º 03 sin observar el incumplimiento contractual del Contratista de no realizar ni presentar las pruebas o ensayos del material para verificar la calidad del mismo y las dosificaciones según lo indicado en las especificaciones, omitiendo informar al respecto para la aplicación de penalidades; además, no realizó los ensayos necesarios para el control de la mezcla según lo establecido en las especificaciones técnicas. Sumado a ello, otorgó conformidad a la ejecución de dichas partidas, sin que éstas cumplieran con las especificaciones técnicas en relación a la resistencia del concreto, tal como se describió anteriormente.

**d. Conformidad de la Valorización n.º 04**

Con carta n.º 002-2020-CP de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 22**) Julio Cesar Niño Parodi, representante Común del Consorcio Piedra Grande, presentó al inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, la valorización n.º 04 (**Apéndice n.º 22**), por el importe de S/ 307 258,61, el cual contiene adjunto el documento denominado "Valorización n.º 04 del 01 al 31/01/2020" de 31 de enero de 2020, suscrito por el residente de obra, Percy Enrique Alvarez Villar, "Valorización n.º 04 correspondiente al mes de enero de 2020", entre otros documentos.

A razón de ello, mediante informe n.º 004-2020-INSPEC-P.GRANDE de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 22**), el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, se dirigió a él mismo en su condición



de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural manifestando que se aprueba la valorización n.º 04 y recomendando el trámite para su pago, tal como se cita a continuación:

"(...), el suscrito en cumplimiento de las funciones como inspector de la obra, ha constatado la ejecución de los trabajos correspondiente al mes de ENERO del 2020 a partir del cual conjuntamente con el Ing. Residente se han considerado los Metrados para la presente Valorización (...)

En virtud de mis atribuciones y en cumplimiento de los Art 80º y 83º del D.S. N° 071-2018-PCM, se reafirman los metrados formulados presentados por el contratista y **SE APRUEBA la Valorización N° 04, (...)**

El monto de la presente Valorización 04, asciende a (...) (S/ 307,258.62) y es equivalente a un avance 7.21% (...)

En virtud de las atribuciones establecidas en el Art 80º de la normativa antes mencionada, considero aprobada la Valorización de Obra N° 04 y es recomendable se proceda con el trámite correspondiente para su pago (...)"

Es de señalar que adjunto al informe n.º 004-2020-INSPEC-P.GRANDE de 7 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 22), presentó el documento denominado "Valorización n.º 04 ENERO 2020" de enero de 2020 (Apéndice n.º 22) y la "Valorización n.º 04 correspondiente al mes de enero de 2020" (Apéndice n.º 22), elaborado y suscrito por el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, de cuyo detalle se advierte la inclusión de las partidas relacionadas al pavimento rígido y muro de concreto, por el importe de S/ 144 611,54, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 16**  
**Partidas valorizadas relacionadas a la losa de pavimento rígido y muros de contención en la Valorización n.º 04**

Partida	Descripción	Unid	Valorización N° 4		
			Precio	Metrado	Valorización S/.
03	LOSA PAVIMENTO RÍGIDO				
03.03	LOSA CONCRETO PAVIMENTO RÍGIDO				
03.03.01	Losa de concreto E fc=210 kg/cm2	m3	386,45	156,11	60 328,71
03.03.02	Encofrado y desencofrado en vereda	m2	40,58	101,55	4 120,90
03.03.03	Junta de Dilatación e=1"	m	7,81	34,66	270,69
06	MUROS DE CONTENCIÓN				
06.04	CONCRETO ARMADO				
06.04.01	Encofrado y desencofrado de muro de contención por cara h=variable	m2	41,51	252,08	10 463,84
06.04.02	Concreto en muros fc=210 kg/cm2	m3	356,95	12,38	4 419, 04
06.04.03	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	4,02	5 059,70	20 339,99
06.04.04	Junta de Dilatación e=1"	m	7,60	196,83	1 495,91
06.04.05	Solaqueo en muros	m2	21,73	193,71	4 209,32
Costo directo					105 648,41
Gastos generales 10%					10 564,84
Utilidades 6%					6 338,90
Sub Total					122 552,15
I.G.V 18%					22 059,39
Total valorizado					144 611,54

Fuente: Valorización n.º 04 correspondiente al mes de enero de 2020 (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, como se muestra en el cuadro anterior, se ejecutó la partida "03.03.01 Losa de concreto E f'c=210 Kg/cm2" y de la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico (Apéndice n.º 3), que le fue entregado mediante memorándum n.º 017-2019-ALC/MDSO-H de 22 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 28), relacionado a dicha partida, exige la realización de pruebas, tal como se describe a continuación:

**"H) PRUEBAS**

Frecuencia: (...) serán comprobadas periódicamente y se tomará testigos cilindricos en número tal que se tenga por lo menos cinco pruebas por cada clase de concreto colocado y por día de colocación, excepto cuando el volumen del vaciado sea inferior a 20 m3, en cuyo caso se obtendrá no menos de tres pruebas de cada clase de concreto.



(...)"

Ahora bien, de la revisión al sustento de la valorización n.º 04 presentado por el Contratista mediante carta n.º 002-2020-CP de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 22**), no se evidencia la presentación de alguna prueba realizada a la losa de concreto, situación que no fue observada por el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, pese a que dicho incumplimiento implicaba la aplicación de penalidades, tal como lo señala en la cláusula décimo cuarta del contrato n.º 001-2018-MDSDO de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), el cual se cita a continuación:

"(...)"

PENALIDADES			
Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
5	Cuando el contratista no realiza oportunamente las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones según lo indicado en las especificaciones o sean requeridas por la Supervisión	Cuatro por mil (4/1000) del monto del contrato por cada ocurrencia	Según informe del supervisor o inspector según corresponda.

(...)"

De igual modo, en el cuadro anterior también se advierte la valorización de la partida "06.04.02 Concreto en muros  $f_c=210\text{Kg/cm}^2$ ", el cual según las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 3**) señala que la supervisión de la obra debe efectuar controles durante la ejecución de los trabajos, tal como se cita a continuación:

"Sistema de Control de Calidad:

(...)"

Durante la ejecución de los trabajos el Supervisor efectuará los siguientes controles:

- (...)
- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla.
- (...)
- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.
- (...)

La supervisión controlará y verificará documentalmente y con ensayos en su laboratorio, los resultados obtenidos y tendrá la potestad, en el caso de dudas de solicitar al contratista la ejecución de ensayos especiales en un laboratorio independiente"

No obstante, de la revisión al sustento presentado por el Contratista y los documentos presentados por el inspector de obra, Juan Ramos chiroque, mediante informe n.º 004-2020-INSPEC-P.GRANDE de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 22**), no se evidencia la presentación de alguna prueba realizada a la partida "06.04.02 Concreto en muros  $f_c=210\text{Kg/cm}^2$ "; situación que no fue advertida u observada por el citado inspector de obra.

En consecuencia, el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, otorgó conformidad a la valorización n.º 04 sin observar el incumplimiento contractual del Contratista de no realizar ni presentar las pruebas o ensayos del material para verificar la calidad del mismo y las dosificaciones según lo indicado en las especificaciones, omitiendo informar al respecto para la aplicación de penalidades; además, no realizó los ensayos necesarios para el control de la mezcla según lo establecido en las especificaciones técnicas. Sumado a ello, otorgó conformidad a la ejecución de dichas partidas, sin que éstas cumplieran con las especificaciones técnicas en relación a la resistencia del concreto, tal como se describió anteriormente.

**e. Conformidad de la Valorización n.º 05**

Con carta n.º 006-2020-CP de 29 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 22**), Julio Cesar Niño Parodi, representante Común del Consorcio Piedra Grande, presentó al inspector de obra, Juan Ramos



Chiroque, la valorización n.º 05 (**Apéndice n.º 22**), el cual contiene la factura electrónica n.º E001-22 de 06 de marzo de 2020 por el importe de S/ 475 026,10, el documento denominado "Valorización n.º 05 del 01 al 29/02/2020" de 29 de febrero de 2020, suscrito por el residente de obra, Percy Enrique Alvarez Villar.

A razón de ello, mediante informe n.º 008-2020-INSPEC-P.GRANDE de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 22**), el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, se dirigió a él mismo en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural manifestando que se aprueba la valorización n.º 05 y recomendando el trámite para su pago, tal como se cita a continuación:

*"(...), el suscrito en cumplimiento de las funciones como inspector de la obra, ha constatado la ejecución de los trabajos correspondiente al mes de FEBRERO del 2020 a partir del cual conjuntamente con el Ing. Residente se han considerado los Metrados para la presente Valorización (...)*

*En virtud de mis atribuciones y en cumplimiento de los Art 80º y 83º del D.S. N° 071-2018-PCM, se reafirman los metrados formulados presentados por el contratista y **SE APRUEBA la Valorización N° 05, (...)***

*El monto de la presente Valorización 05, asciende a (...) (S/ 475,026.10) y es equivalente a un avance 11,15% (...)*

*En virtud de las atribuciones establecidas en el Art 80º de la normativa antes mencionada, considero aprobada la Valorización de Obra N° 05 y es recomendable se proceda con el trámite correspondiente para su pago (...)"*

Es de señalar que, adjunto al informe n.º 008-2020-INSPEC-P.GRANDE de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 22**), presentó el documento denominado "Valorización n.º 05 FEBRERO 2020" de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 22**) y la "Valorización n.º 05 correspondiente al mes de febrero de 2020" (**Apéndice n.º 22**), elaborado y suscrito por el Inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, de cuyo detalle se advierte la inclusión de las partidas relacionadas al pavimento rígido y muro de concreto, por el importe de S/ 319 011,98, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 117**  
**Partidas valorizadas relacionadas a la losa de pavimento rígido y muros de contención en la Valorización n.º 05**

Partida	Descripción	Unid	Valorización N° 5		
			Precio	Metrado	Valorización S/.
03	<b>LOSA PAVIMENTO RÍGIDO</b>				
03.03	<b>LOSA CONCRETO PAVIMENTO RÍGIDO</b>				
03.03.01	Losa de concreto E f'c=210 kg/cm2	m3	386,45	450	173 902,50
03.03.02	Encofrado y desencofrado en vereda	m2	40,58	220	8 927,60
03.03.03	Junta de Dilatación e=1"	m	7,81	150	1 171,50
06	<b>MUROA DE CONTENCIÓN</b>				
06.04	<b>CONCRETO ARMADO</b>				
06.04.01	Encofrado y desencofrado de muro de contención por cara h=variable	m2	41,51	250	10 377,50
06.04.02	Concreto en muros f'c=210 kg/cm2	m3	356,95	50	17 847,50
06.04.03	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	4,02	4500	18 090,00
06.04.04	Junta de Dilatación e=1"	m	7,60	75	570,00
06.04.05	Solaqueo en muros	m2	21,73	100	2 173,00
<b>Costo directo</b>					<b>233 059,60</b>
Gastos generales 10%					23 305,96
Utilidades 6%					13 983,58
<b>Sub Total</b>					<b>270 349,14</b>
I.G.V 18%					48 662,84
<b>Total valorizado</b>					<b>319 011,98</b>

Fuente: Valorización n.º 05 correspondiente al mes de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 22**).  
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, como se muestra en el cuadro anterior se ejecutó la partida "03.03.01 Losa de concreto E f'c=210 Kg/cm2" y de la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 3**), que le fue entregado al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, mediante memorándum n.º 017-2019-ALC/MDSDO-H de 22 de octubre de 2019



(Apéndice n.º 28), relacionadas a dicha partida, se exige la realización de pruebas, tal como se describe a continuación:

"H) PRUEBAS

Frecuencia: (...) serán comprobadas periódicamente y se tomará testigos cilíndricos en número tal que se tenga por lo menos cinco pruebas por cada clase de concreto colocado y por día de colocación, excepto cuando el volumen del vaciado sea inferior a 20 m<sup>3</sup>, en cuyo caso se obtendrá no menos de tres pruebas de cada clase de concreto.

(...)"

Ahora bien, de la revisión al sustento presentado por el Contratista mediante carta n.º 006-2020-CP de 29 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 22), no se evidencia la presentación de alguna prueba realizada a la losa de concreto, situación que no fue observada por el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, pese a que en caso de incumplimiento se le aplicaría una penalidad, tal como lo señala en la cláusula décimo cuarta del contrato n.º 001-2018-MDSO de 27 de diciembre de 2018, el cual cita:

"(...)"

PENALIDADES			
Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
5	Cuando el contratista no realiza oportunamente las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones según lo indicado en las especificaciones o sean requeridas por la Supervisión	Cuatro por mil (4/1000) del monto del contrato por cada ocurrencia	Según informe del supervisor o inspector según corresponda.

(...)"

De igual modo, en el cuadro anterior también se advierte la valorización de la partida "06.04.02 Concreto en muros f<sub>c</sub>=210Kg/cm<sup>2</sup>", el cual según las especificaciones técnicas del expediente técnico (Apéndice n.º 3) señala que la supervisión de la obra debe efectuar controles durante la ejecución de los trabajos, tal como se cita a continuación:

"Sistema de Control de Calidad:

(...)"

Durante la ejecución de los trabajos el Supervisor efectuará los siguientes controles:

- (...)
- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla.
- (...)
- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.
- (...)

La supervisión controlará y verificará documentalmente y con ensayos en su laboratorio, los resultados obtenidos y tendrá la potestad, en el caso de dudas de solicitar al contratista la ejecución de ensayos especiales en un laboratorio independiente"

No obstante, de la revisión al sustento de la valorización n.º 05 presentado por el Contratista (Apéndice n.º 22) y los documentos presentados por el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, mediante informe n.º 008-2020-INSPEC-P.GRANDE de 6 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 22), no se evidencia la presentación de alguna prueba realizada a la partida "06.04.02 Concreto en muros f<sub>c</sub>=210Kg/cm<sup>2</sup>"; situación que no fue advertida u observada por el citado inspector de obra.

En consecuencia, el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, otorgó conformidad a la valorización n.º 05 sin observar el incumplimiento contractual del Contratista de no realizar ni presentar las pruebas o ensayos del material para verificar la calidad del mismo y las dosificaciones según lo indicado en las especificaciones, omitiendo informar al respecto para la aplicación de penalidades; además, no realizó los ensayos necesarios para el control de la mezcla según lo establecido en las



especificaciones técnicas. Sumado a ello, otorgó conformidad a la ejecución de dichas partidas, sin que éstas cumplieran con las especificaciones técnicas en relación a la resistencia del concreto, tal como se describió anteriormente.

**f. Conformidad de la Valorización n.º 06**

Con carta n.º 009-2020-CP de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 22**) Julio Cesar Niño Parodi, representante Común del Consorcio Piedra Grande, presentó al inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, la valorización n.º 06 (**Apéndice n.º 22**), el cual contiene la factura electrónica n.º E001-27 de 16 de junio de 2020 por el importe de S/ 99 969,26, el documento denominado "Valorización n.º 06 del 01 al 15/03/2020" de 16 de marzo de 2020, suscrito por el residente de obra, Percy Enrique Alvarez Villar, "Valorización n.º 06 correspondiente al mes de marzo de 2020", entre otros documentos.

A razón de ello, mediante informe n.º 011-20-INSPEC-P.GRANDE de 6 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 22**), el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, se dirigió a él mismo en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural manifestando que se aprueba la valorización n.º 06 y recomendando el trámite para su pago, tal como se cita a continuación:

"(...), el suscrito en cumplimiento de las funciones como inspector de la obra, ha constatado la ejecución de los trabajos correspondiente al mes de MARZO del 2020 a partir del cual conjuntamente con el Ing. Residente se han considerado los Metrados para la presente Valorización (...)

En virtud de mis atribuciones y en cumplimiento de los Art 80º y 83º del D.S. N° 071-2018-PCM, se reafirman los metrados formulados presentados por el contratista y **SE APRUEBA la Valorización N° 06**, (...)

El monto de la presente Valorización 06, asciende a (...) (**S/ 99,969,26**) y es equivalente a un avance 2.35% (...)

En virtud de las atribuciones establecidas en el Art 80º de la normativa antes mencionada, considero aprobada la Valorización de obra N° 06 y es recomendable se proceda con el trámite correspondiente para su pago (...)"

Es de señalar que adjunto al informe n.º 011-2019-INSPEC-P.GRANDE de 6 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 22**), presentó el documento denominado "Valorización n.º 06 Marzo 2020" de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 22**) y la "Valorización n.º 06 correspondiente al mes de marzo de 2020" (**Apéndice n.º 22**), elaborado y suscrito por el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, de cuyo detalle se advierte la inclusión de las partidas relacionadas al pavimento rígido, por el importe de S/ 67 449,20, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 18**

**Partidas valorizadas relacionadas a la losa de pavimento rígido en la Valorización n.º 06**

Partida	Descripción	Unid	Valorización N.º 6		
			Precio	Metrado	Valorización S/.
03	LOSA PAVIMENTO RÍGIDO				
03.03	LOSA CONCRETO PAVIMENTO RÍGIDO				
03.03.01	Losa de concreto E <sub>fc</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	386,45	116,81	45 141,22
03.03.02	Encofrado y desencofrado en vereda	m <sup>2</sup>	40,58	93,21	3 782,46
03.03.03	Junta de Dilatación e=1"	m	7,81	45,13	352,47
<b>Costo directo</b>					<b>49 276,15</b>
Gastos generales 10%					4 927,62
Utilidades 6%					2 956,57
Sub Total					<b>57 160,34</b>
I.G.V 18%					10 288,86
<b>Total valorizado</b>					<b>67 449,20</b>

Fuente: Valorización n.º 06 correspondiente al mes de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 22**).

Elaborado por: Comisión de control.



Al respecto, el inspector de obra, Juan Ramos Chiroque, otorgó conformidad a la valorización n.º 06, sin que éstas cumplieran con las especificaciones técnicas descritas en el punto anterior.

En tal sentido de lo expuesto, se ha evidenciado que el inspector de obra y gerente Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, y el inspector adjunto, Juan Alberto Saldarriaga Garcia, responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica, y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, otorgaron conformidad al pago de las valorizaciones n.ºs 01, 02, 03, 04, 05 y 06 que incluían partidas no ejecutadas y que no cumplían las especificaciones del expediente técnico, así como también las tramitaron sin que contengan los sustentos técnicos necesarios establecidos por el expediente técnico, afectando así la calidad y vida útil de la obra, situación que generó un perjuicio económico de S/ 1,022,685.13.

Los hechos antes descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 publicado el 6 de diciembre de 2018.**

(...)

**Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección**

*La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:*

a) *Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:*

- *Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*

*Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.*

- **Decreto supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias.**

(...)

**Artículo 73.- Inicio del plazo de ejecución de obra**

73.1 *El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) *Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;*
- b) *Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;*
- c) *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;*
- d) *Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado;*
- e) *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.*

*Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las*



demás condiciones.

Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en los literales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000).

La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

73.2 La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
- b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente.

#### **Artículo 75.- Residente de Obra**

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

75.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

(...)

#### **Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra**

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.2 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

79.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del



supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

79.4 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable.

#### **Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor**

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

80.3 El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta. El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrá generar la aplicación de otras penalidades previstas en las bases.

(...)

#### **Artículo 83.- Valorizaciones y metrados**

83.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...).

83.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)"

(...)"

➤ **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006**

**"NORMA E.060**

**CONCRETO ARMADO**

(...)

#### **Artículo 3.- Materiales**

(...)

#### **3.7 Ensayo de los materiales**

3.7.1. El Inspector podrá ordenar, en cualquier etapa de la ejecución del proyecto, ensayos de certificación de la calidad de los materiales empleados. El muestreo y ensayo de los materiales se realizará de acuerdo a las Normas ITINTEC correspondientes.

(...)



**Artículo 4.- Requisitos de construcción**

(...)

**4.6 Evaluación y aceptación del concreto**

(...)

4.6.2.1. Las muestras para ensayos de resistencia en compresión de cada clase de concreto colocado cada día deberán ser tomadas:

- a) No menos de una muestra de ensayo por día.
- b) No menos de una muestra de ensayo por cada 50 metros cúbicos de concreto colocado.
- c) No menos de una muestra de ensayo por cada 300 metros cuadrados de área superficial para pavimentos o losas.
- d) No menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado.

4.6.2.2. Si el volumen total de concreto de una clase dada es tal que la cantidad de ensayos de resistencia en compresión ha de ser menor de cinco, el Inspector ordenará ensayos de por lo menos cinco tandas tomadas al azar, o de cada tanda si va a haber menos de cinco.

4.6.2.3. En elementos que no resistan fuerzas de sismo, si el volumen total de concreto de una clase dada es menor de 40 metros cúbicos, el Inspector podrá disponer la supresión de los ensayos de resistencia en compresión si, a su juicio, está garantizada la calidad del concreto".

- Expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochiri - Lima" aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 128-2018-ALC/MDSDO de 15 de agosto de 2018.

**"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

(...)

**03.03 LOSA CONCRETO PAVIMENTO RIGIDO**

**03.03.01 LOSA DE CONCRETO  $f'c=210$  Kg/cm<sup>2</sup>**

Descripción

Este trabajo se refiere a la construcción de pavimento de concreto, ejecutadas sobre los niveles de la base de afirmado según los planos y las especificaciones técnicas indicadas en el proyecto.

(...)

Procedimientos Constructivos

El concreto a utilizar será ejecutado con una resistencia a la compresión de  $f'c = 210$  kg/cm<sup>2</sup> a los 28 días. El asentamiento "SLUMP" medida en el cono de Abrahams tendrá un valor de 3" como máximo.

La losa mantendrá un espesor constante de 15 cm en toda su longitud, que incluye la losa propiamente dicha de 13.5cm de concreto y una capa de desgaste de mortero en proporción a 1:2 cemento-arena de 1.5cm. De espesor. El acabado que presentara será una superficie de características semi pulida.

(...)

**A. MATERIALES**

a) (...)

**b) Agregado Fino**

El agregado fino corresponderá a una arena limpia, que tenga granos sin revestir, resistentes, fuertes y duros libre perjudiciales de polvo, partículas blandas, escamosas, álcalis, ácido, material orgánico, arena u otras sustancias dañinas.

(...)



**c) Agregado Grueso**

El agregado grueso deberá ser grava o piedra triturada o partida de grano compacta y ciudad dura. Debe ser limpio, libre de polvo, materiales orgánicos, arena a otras sustancias perjudiciales y no contendrá piedra desintegrada, mica o cal libre.

(...)

**h) Pruebas**

*Frecuencia:* Las pruebas de resistencia del concreto serán comprobadas periódicamente y con este fin se tomara testigos cilíndricos en número tal que se tenga por lo menos cinco pruebas por cada clase de concreto colocado y por día de colocación, excepto cuando el volumen del vaciado sea inferior a 20 m<sup>3</sup>, en cuyo caso se obtendrá no menos de tres pruebas de cada clase de concreto.

Se llamara resultado de la prueba al promedio de los 3 testigos, en la eventualidad que se demuestre que uno de los testigos ha sido elaborado defectuosamente o que en sí es defectuoso, podrá descartarse y en ese caso el resultado de la prueba será el promedio de la resistencia de los testigos restantes, estos serán probados después de 28 días.

Pruebas adicionales podrán realizarse con testigos de menor edad para obtener información sobre la resistencia a esa edad, siempre que de antemano se haya establecido la relación edad-resistencia para cada clase de concreto.

*Condición y Aceptación:* El concreto será considerado satisfactorio cuando se cumple dos condiciones. La primera consiste en que el promedio de tres pruebas consecutivas cualquiera de ellas sea igual o superior al valor específico y la segunda consiste en que ninguna prueba de un valor de resistencia menor al especificado en más de 35 Kg/cm<sup>2</sup>.

En la eventualidad que no se obtengan las resistencias específicas el supervisor podrá ordenar el retiro del concreto de baja calidad o la demolición de la estructura o una prueba de carga.

*Comprobación de método de curado:* El supervisor podrá exigir se realice las pruebas de resistencia de testigos curados en condiciones de campo de acuerdo a la Norma ASTM C-31 con el fin de comprobar la bondad del curado y la protección del concreto de la estructura. Estos testigos de comprobada resistencia curados en laboratorio.

Los procedimientos de curado y protección serán mejorados en laboratorio, ellos serán mejorados cuando la resistencia de los testigos curados en sitio sea menor que el 85% de la resistencia de los testigos curados en laboratorio.

Cuando la resistencia de las pruebas con cilindros curados de laboratorios de valores muy superiores a la resistencia específica, el resultado de los testigos curados en el campo no requerirá exceder en más de 35 Kg/cm<sup>2</sup> la resistencia específica.

(...)

**06.04 CONCRETO ARMADO**

**06.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO DE CONTENCIÓN POR CARA**

**h=variable**

(...)

Sistema de Control de Calidad:

(...)

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles:

-(...)

La supervisión controlará y verificará documentalmente y con ensayos en su laboratorio, los resultados obtenidos y tendrá la potestad, en el caso de dudas, de solicitar al contratista la ejecución de ensayos especiales en un laboratorio independiente.

(...)



#### 06.04.02 CONCRETO MURO $F_c=210\text{kg/cm}^2$

##### Descripción de los Trabajos:

Las especificaciones de este rubro corresponden a las obras de concreto armado, cuyo diseño figura en el juego de planos del proyecto.

Complementan estas especificaciones las notas detalles que aparecen en los planos estructurales así como también lo especificado en el Reglamento Nacional de Construcciones y las Normas de Concreto reforzado (ACI. 318-77)

y de la A.S.T.M.

##### Método de Construcción:

Se vaciarán las veredas tipo muro de concreto en todas las zonas según se indica en el plano de trazado y/o de arquitectura del presente proyecto.

La clase de concreto a utilizarse en cada sección de la estructura, deberá ser la indicada en los planos o las Especificaciones o la ordenada por el Ingeniero Supervisor. Concreto Clase  $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$

Tendrán una resistencia a la compresión de  $f'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ , con dimensiones indicadas en los planos. Se deberá tener presente la nivelación, verticalidad y alineamiento del terreno.

Todos los pisos de cemento serán curados convenientemente, sea con aditivos especiales, riego constante, mantas o "arroceras", aplicándose en éstos últimos casos el sistema escogido durante siete días como mínimo.

(...)

##### Calidad de Materiales:

(...)

**Arena:** Será limpia y proveniente de canteras o lecho de río, que carezca de material orgánico, basura, limo, etc.

**Piedra chancada de  $\frac{1}{2}$ "**

(...)

##### Sistema de Control de Calidad:

En esta sección se muestran en forma general, los distintos aspectos que deberán tener en cuenta el contratista y el supervisor para realizar el control de calidad de la obra, entendiendo el concepto como una manera directa de garantizar la calidad del producto construido. Bajo esta óptica el contratista hará efectivo el auto-control de las obras y la supervisión efectuara los controles a que hubiere lugar para el aseguramiento de la calidad.

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar el estado y funcionamiento de todo el equipo empleado por el Contratista.
- Supervisar la correcta aplicación del método aceptado previamente, en cuanto a la elaboración y manejo de los agregados, así como la manufactura, transporte, colocación, consolidación, ejecución de juntas, acabado y curado de las mezclas,
- Comprobar que los materiales por utilizar cumplan los requisitos de calidad exigidos por la presente especificación.
- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla.
- Vigilar la regularidad en la producción de los agregados y mezcla de concreto durante el período de ejecución de las obras.
- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.
- Realizar medidas para determinar las dimensiones de la estructura y comprobar la uniformidad de la superficie.



La supervisión controlará y verificará documentalmente y con ensayos en su laboratorio, los resultados obtenidos y tendrá la potestad, en el caso de dudas, de solicitar al contratista la ejecución de ensayos especiales en un laboratorio independiente.

(...)"

- Contrato n.º 001-2018-MDSO Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito: Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochiri, departamento: Lima. Código unificado: 2344970 de 27 de diciembre de 2018.

(...)"

**CÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**

(...)"

PENALIDADES				
Nº	SUPUESTO DE PENALIDAD	DE APLICACIÓN	DE FORMA CALCULO	DE PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3	Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el Supervisor.		Dos por mil (2/1000) del monto del contrato por cada día y ocurrencia	Según informe del supervisor o inspector según corresponda.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5	Cuando el contratista no realiza oportunamente las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones según lo indicado en las especificaciones o sean requeridas por la Supervisión		Cuatro por mil (4/1000) del monto del contrato por cada ocurrencia	Según informe del supervisor o inspector según corresponda.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda (...)"

Las situaciones antes expuestas generaron un perjuicio económico de S/ 1 022 685,13 por la ejecución de y pago de partidas relacionadas a la losa de pavimento rígido y los muros de contención que no cumplieran las especificaciones técnicas afectando la calidad y vida útil de la obra, así como el correcto funcionamiento de la administración de los recursos públicos.

Las irregularidades de los hechos expuestos fueron originadas por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros ejecutaron la obra sin contratar el servicio de supervisión, designando un inspector cuando no era permitido por la normativa aplicable, y sin la presencia del residente; asimismo, otorgaron conformidad a valorizaciones que incluía la ejecución de partidas deficientes y que no fueron ejecutadas en el mes que lo valorizaron; además que no contaban con el sustento técnico para su aprobación.

Las tres (3) personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico.

Al no presentarse comentarios o aclaraciones se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Los documentos mediante que se realizaron las comunicaciones del Pliego de Hechos se detallan a continuación:

- **Juan Ramos Chiroque**, identificado con DNI n.º 25582815, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural para la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Olleros de 18 de octubre de 2019 hasta el 30 de julio de 2020, designado mediante resolución de alcaldía n.º 004-2019-MDSO-H de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 33**), contratado por la Entidad mediante la orden de servicio n.ºs 864, 966, 1067, 015, 127, 248, 304, 441, 512 y 606 de 3 de octubre, 4 de noviembre y 4 de



diciembre 2019 y 2 de enero, 7 de febrero, 2 de marzo, 1 de abril, 4 de mayo, 1 de junio y 1 de julio de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 33**), correspondiente a los periodos octubre, noviembre y diciembre de 2019, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, de acuerdo a los comprobantes de pago n.os 1405, 1558, 1731, 1783, 0093, 197, 339, 471, 580, 680 y 799 de 4 de noviembre, 29 de noviembre, 19 de diciembre y 26 de diciembre de 2019, y 7 de febrero, 28 de febrero, 6 de abril, 18 de mayo, 8 de junio, 7 de julio y 4 de agosto de 2020 respectivamente (**Apéndice n.º 33**), y como inspector de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochiri - Lima", designado mediante cartas n.º 045-A-2019-ALC/MDSO/H (**Apéndice n.º 12**) y n.º 063-A-2019-ALC/MDSO/H (**Apéndice n.º 15**) de 24 octubre y 23 de diciembre de 2019, respectivamente; habiéndole comunicado el Pliego de Hechos mediante Cédula n.º 002-2021-MPH-M-OCI/SCE-MDSO comunicada con la cédula de notificación n.º 00000003-2021-CG/0433-02-002 de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**) a través de la casilla electrónica n.º 25582815 no presentó su comentarios o aclaraciones en los plazos previstos.

En tal sentido, no se desvirtúa su participación en los hechos observados, ya que en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural quien es el responsable de planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras municipales en el distrito suscribió el acta de entrega de terreno el 18 de octubre de 2019, permitiendo con ello el inicio de la ejecución de la obra que fue el 21 de octubre de 2019 sin la presencia del supervisor de obra, ya que recién se designó a un inspector el 24 de octubre de 2019 mediante carta n.º 045-2019-ALC/MDSO/H (**Apéndice n.º 12**) y notificado al Consorcio Piedra mediante carta n.º 044-2019-ALC-MDSO/H de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), incumpliendo lo establecido en el literal a) del numeral 73.1 del artículo 73 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018, el mismo que señala que el inicio del plazo de ejecución de la obra comienza al día siguiente de que se notifique al contratista quien es el inspector o supervisor.

Asimismo, a través de la carta n.º 032-2019-GDUR-MDSO de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), requirió la designación de un inspector, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 publicado el 6 de diciembre de 2018 que señala la obligación de contratar la supervisión cuando se trata de una obra cuyo valor referencial es mayor de S/ 4 300 000,00; sin embargo, pese a que tenía conocimiento de ello porque dentro de sus funciones también está el de participar como miembro titular de los comités de contrataciones no advirtió ello; además según el numeral 79.5 del artículo 79 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018 señala que, para que se inicie con la ejecución de la obra se requería de la supervisión y que se podía designar a un inspector mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión; no obstante, no había ningún procedimiento de selección en curso cuando propuso la designación de un inspector.

Por tanto, no observó su designación como inspector de obra, sino que la aceptó pese a que en el ejercicio de sus funciones no podría realizar las labores de inspector de obra de manera permanente y continua para la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato conforme lo establece el numeral 80.1 del artículo 80 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018; más aún permitió que se extendiese su plazo de designación realizada mediante carta n.º 063-A-2019-ALC-MDSO/H de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), cuando dicha designación solo se podía realizar por única vez según, vulnerando lo señalado en el numeral 79.5 del artículo 79 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018; además que, también aceptó y asumió la inspectoría de

+

G

A



otra obra el cual fue designado mediante carta n.º 063-A-2019-ALC-MDSO/H de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), pese a que la normativa señala que su labor se realiza de manera permanente y continua en la obra.

Así también, en cumplimiento a sus funciones de planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras municipales, no realizó los trámites para la contratación de la supervisión de la obra ya que por el monto de la misma correspondía contar de manera obligatoria con la supervisión, sino que mediante carta n.º 063-2019-GDUR-MDSO DE 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**) informó al jefe de Logística sobre el cambio de modalidad del servicio de supervisión por la de inspección; además encargó la función como inspector adjunto a Juan Alberto Saldarriaga García a través de la carta n.º 035-2019-GDUR-MDSO de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), quien no contaba con el grado ni el título requerido en la normativa de contrataciones para la Reconstrucción con Cambios para que cumpla con realizar las actividades propias de la inspección de la obra de modo permanente y directo, siendo que el citado inspector adjunto realizaba labores administrativas en la Entidad como jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones designado mediante resolución de alcaldía n.º 016-2019-MDSO-H de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 17**).

Sumado a eso, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, lejos de realizar el requerimiento para la contratación de la supervisión, tramitó el requerimiento de servicio MDLT-PG-Nº 001-2019 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), para la contratación de un Asistente Técnico de campo de la señora Rina Esperanza Javier Santos quien no tenía grado o título profesional relacionado a la ejecución de obras, por lo cual no podría realizar las actividades técnicas de la inspección de la obra; además que tampoco cumplía con la experiencia en la ejecución de obras, lo que limitaría realizar las actividades de control de campo, control de pruebas, ensayos, actividades paralelas, entre otros.

Adicionalmente, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, lejos de adoptar acciones para mitigar los riesgos que podrían afectar la calidad de la obra, ya que según el informe de hito de control n.º 5468-2020-CG/GRLP-SCC (**Apéndice n.º 25**) comunicado por la Contraloría General de la República a través del oficio n.º 000597-2020-CG/GRLP de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 25**), se le advirtió que durante el proceso de ejecución de la obra existía incumplimiento de los procesos constructivos establecidos en el expediente técnico y las normas de construcción, ausencia del personal clave en la obra; así como, irregularidades en el pago por metrados no ejecutados y mal cuantificados; sin embargo, permitió la continuidad de la ejecución de la obra señalando que las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República eran subjetivas y que no justifica que se afecte el procedimiento del pago al Contratista.

Por otro lado, en su calidad de inspector de obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, suscribió el acta de entrega de terreno el 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) y el asiento de cuaderno de obra n.º 2 el 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), permitiendo así que se inicie la ejecución de la obra sin la presencia del supervisor de obra, ya que recién se le designó como inspector de la obra el 24 de octubre de 2019 mediante carta n.º 045-2019-ALC/MDSO/H (**Apéndice n.º 12**) y notificado al Consorcio Piedra mediante carta n.º 044-2019-ALC-MDSO/H de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), incumpliendo lo establecido en el literal a) del numeral 73.1 del artículo 73 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018, además que, suscribió el acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 9**) y asiento n.º 2 (**Apéndice n.º 9**) como inspector de obra cuando aún no había sido designado como tal.

Así también, como inspector de obra, no realizó sus labores de manera permanente y continua durante la ejecución de la misma y no veló por la correcta ejecución técnica de la obra en lo referido a la composición del concreto, el vaciado y el curado del mismo, toda vez que se evidencia fisuras,

grietas, juntas sin tratamiento y desgaste excesivo en todas las calles de la obra, así como también que las resistencias de concreto en las losas de pavimento rígido y los muros de contención no cumplieron lo establecido en el expediente técnico ya que del ensayo realizado por la empresa Geolumas SAC (**Apéndice n.º 27**) a solicitud de la comisión de control, el resultado obtenido por éste refleja una resistencia menor a 210 kg/cm<sup>2</sup>, el uso de piedra chancada de tamaño mayor al máximo especificado en el expediente técnico que debería ser de ½", sin embargo, se encontró piedra chancada de diámetro de 1" y 1 ½"; además se evidenció el uso de material contaminado en los agregados del concreto que perjudican la calidad y vida útil de la obra.

Además, permitió la ejecución de la obra sin la presencia permanente y continua del residente de obra, al no realizar las observaciones para el cálculo de penalidades, tanto en el cuaderno de obra, ni en las valorizaciones formuladas por él, sino que otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (**Apéndice n.º 22**), a través del informe n.º 001-2019-INSP.MDLT-PG de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), informes n.ºs 002 y 005-2019-INSPEC-P.GRANDE de 5 y 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), respectivamente, e informe n.ºs 004, 008 y 011-2020-INSPEC-P.GRANDE de 7 de febrero, 6 de marzo y 6 de junio de 2020 respectivamente (**Apéndice n.º 22**); situación que conllevó a que la obra se ejecute sin cumplir los procedimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la obra, sin la permanencia del residente de obra, y sin observar que las valorizaciones incluían partidas no ejecutadas, así como también sin que contengan los sustentos técnicos necesarios establecidos por el expediente técnico, como las pruebas y ensayos requeridos.

Este accionar vulneró lo establecido numeral 83.2 y 83.4 del artículo 83º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018, que señala que la valorización de la obra se formula en función a los metrados realmente ejecutados; así como lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 128-2018-ALC/MDSO de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 3**), que señala que durante la ejecución de los trabajos el inspector debía efectuar ensayos necesarios para el control de la mezcla; tomar muestras para determinar su resistencia y, controlar y verificar documentalmente y con ensayos en su laboratorio los resultados obtenidos.

En consecuencia, con las actuaciones realizadas en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural e inspector de obra, concretándolo con el otorgamiento de las conformidades a las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (**Valorizaciones n.º 22**) favoreció al Consorcio Piedra, generando perjuicio económico por S/ 1 022 685,13 al permitir que se pague por la ejecución de partidas que no cumplían las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Con dicho actuar, vulneró lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros aprobada mediante Ordenanza n.º 10-2017/MDSO-PH de 14 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 31**), que señala como funciones del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, entre otras las siguientes: "Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras Municipales (...) en el distrito".

Así también, inobservó sus deberes previstos en el artículo 2 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio (...). d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como lo establecido en el artículo 19, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De igual forma, vulneró, lo señalado en la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y la disposición complementaria - Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene

+

6

A.



los siguientes deberes: (...) 6.- *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Juan Ramos Chiroque, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

- **Juan Alberto Saldarriaga García**, identificado con DNI n.º 00322790, en su calidad de inspector adjunto de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochiri - Lima" desde el 25 de octubre de 2019 al 5 de noviembre de 2019, designado mediante carta n.º 035-2019-GDUR-MDSDO de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), contratado por la Entidad mediante la orden de servicio n.ºs 863 y 965 de 3 de octubre y 4 de noviembre de 2019 respectivamente (**Apéndice n.º 17**), correspondiente a los periodos octubre y noviembre de 2019, de acuerdo a los comprobantes de pago n.ºs 1382 y 1523, de 29 de octubre y 28 de noviembre de 2019 respectivamente (**Apéndice n.º 17**), habiéndole comunicado el Pliego de Hechos mediante Cédula n.º 003-2021-MPH-M-OCI/SCE-MDSDO (**Apéndice n.º 29**) comunicada con la cédula de notificación N° 00000004-2021-CG/0433-02-002 de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**) a través de la casilla electrónica n.º 00322790, no presentó sus comentarios o aclaraciones en los plazos previstos.

En tal sentido, no se desvirtúa su participación en los hechos observados ya que, en su calidad de inspector adjunto, ejerció dicha labor sin contar con grado o título profesional según lo establecido en el numeral 79.1 artículo 79 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018 que señala que el inspector es un profesional y debe cumplir la misma experiencia del residente de obra, para que cumpla con realizar las actividades propias de la inspección de la obra de modo permanente y directa; sin embargo, sumado a la labor de inspector realizaba actividades administrativas en la Entidad como jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones designado mediante resolución de alcaldía n.º 016-2019-MDSDO-H de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 17**).

Asimismo, otorgó conformidad al pago de la valorización de obra n.º 01 a través del informe n.º 001-2019-A.INSPEC-P.GRANDE de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), valorización que incluía partidas no ejecutadas en el mes que se valorizó, además que no estaban autorizadas su ejecución; así también que éstas partidas no cumplían las especificaciones del expediente técnico, toda vez que se evidencia fisuras, grietas, juntas sin tratamiento y desgaste excesivo en todas las calles de la obra, así como también que las resistencias de concreto en las losas de pavimento rígido y los muros de contención no cumplieron lo establecido en el expediente técnico ya que del ensayo realizado por la empresa Geolumas SAC (**Apéndice n.º 27**) a solicitud de la comisión de control, el resultado obtenido por éste refleja una resistencia menor a 210 kg/cm<sup>2</sup>, el uso de piedra chancada de tamaño mayor al máximo especificado en el expediente técnico que debería ser de ½", sin embargo, se encontró piedra chancada de diámetro de 1" y 1 ½"; además se evidenció el uso de material contaminado en los agregados del concreto que perjudican la calidad y vida útil de la obra. Este accionar vulneró lo establecido numeral 83.2 y 83.4 del artículo 83° del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018, que señala que la valorización de la obra se formula en función a los metros realmente ejecutados.

Finalmente, tramitó y otorgó conformidad para el pago de la valorización de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 22**) sin que contenga los sustentos técnicos necesarios establecidos por el expediente técnico; es decir que no observó el hecho de que el Contratista incumplió la obligación contractual al no

realizar ni presentar las pruebas o ensayos del material en la valorización n.º 01, omitiendo informar sobre la aplicación de penalidades, incumpliendo con su función de velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica, y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

En consecuencia, con las actuaciones realizadas en su condición de inspector adjunto, concretándolo con el otorgamiento de la conformidad a la valorización de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 22**) favoreció al Consorcio Piedra, generando perjuicio económico por S/. 122 839,01 al permitir que se pague por la ejecución de partidas que no cumplieran las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Con dicho actuar, vulneró sus deberes previstos en el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio (...). d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como lo establecido en el artículo 19, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De igual forma, vulneró, lo señalado en la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y la disposición complementaria - Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)** 6.- *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Juan Alberto Saldarriaga García, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros ejecutaron la obra sin contratar el servicio de supervisión, designando un inspector cuando no era permitido por la normativa aplicable, y sin la presencia del residente; asimismo, otorgaron conformidad a valorizaciones que incluían partidas que no fueron ejecutadas en el mes que valorizaron y partidas deficientemente ejecutadas; además que no contaban con el sustento técnico para su aprobación, situaciones que generaron perjuicio económico de por lo menos s/ 1 022 685,13 por el pago de ejecución partidas que no cumplieran las especificaciones técnicas afectando la calidad y la vida útil de la obra" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros se formulan las conclusiones siguientes:

1. El gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, permitió el inicio de la ejecución de la obra sin la presencia del supervisor de obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Asimismo, el alcalde, Amalquio Justino Javier Reyes, designó a Juan Ramos Chiroque como inspector de la obra, sin cautelar el buen desarrollo de la misma al designarlo cuando no tenía la disponibilidad de tiempo para ejercer dicha función y, de manera paralela, la de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hecho que fue evidenciado y comunicado mediante el informe de control concurrente realizado por la Contraloría General de la República, de lo cual el citado alcalde tomó conocimiento, a pesar de ello, volvió a extender el plazo de designación del mencionado inspector y adicionalmente lo designó como inspector de otra obra.

De la misma manera, se evidenció que el alcalde, Amalquio Justino Javier Reyes, designó como inspector al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, sin que haya un procedimiento de selección en curso para la contratación de la supervisión como lo dispone la normativa de contrataciones para la Reconstrucción con Cambios; además, pese a ello amplió el plazo de designación cuando esta debió darse por única vez según lo indica la citada normativa y a pesar que la obra debía contar obligatoriamente con una supervisión según lo dispone la Ley de Presupuesto Público.

Igualmente, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, no observó dichas situaciones pese a ser el responsable de planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras municipales en el distrito, no obstante que fue quien requirió y aceptó la designación del inspector pese a que la normativa no lo permitía.

Así también, se ha evidenciado que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, lejos de realizar los trámites para la contratación de la supervisión de la obra, encargó la función como inspector adjunto a Juan Alberto Saldarriaga Garcia, quien no contaba con el grado ni el título requerido en la normativa de contrataciones para la Reconstrucción con Cambios para que cumpla con realizar las actividades propias de la inspección de la obra de modo permanente y directo, siendo que el citado inspector adjunto realizaba labores administrativas en la Entidad como jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

Sumado a eso, se ha evidenciado que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, requirió la contratación como Asistente Técnico de campo a Rina Esperanza Javier Santos quien no tenía grado o título profesional relacionado a la ejecución de obras, por lo cual no podía realizar las actividades técnicas de la inspección de la obra; además que tampoco cumplía con la experiencia en la ejecución de obras, lo que limitaba realizar las actividades de control de campo, control de pruebas, ensayos, actividades paralelas, entre otros.

En tal sentido, se evidencia que Juan Ramos Chiroque, en su calidad de inspector de obra y gerente de Desarrollo Urbano y Rural, lejos de adoptar acciones para mitigar los riesgos que podían afectar la calidad de la obra, según lo advertido en el informe de hito de control por la Contraloría General de la República y por otro funcionario de la Entidad, permitió la ejecución de la obra sin la presencia permanente y continua del residente de obra, al no realizar las observaciones en el cuaderno de obra, en las valorizaciones formuladas por el inspector y al otorgar la conformidad de las valorizaciones; más aún afirmó que las observaciones del control concurrente son muy subjetivas y que no justifica que se afecte el procedimiento del pago al Contratista; situación que conllevó a que la obra se ejecute sin la permanencia del residente de obra, quien es el responsable técnico de la misma.

Es de precisar que de lo observado en la inspección física y de los resultados del informe de resistencia del concreto se evidencia que durante la ejecución de las partidas relacionadas al pavimento rígido y muros de contención no se realizaron los procedimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el expediente técnico de la obra en lo referido a la composición del concreto, el vaciado y el curado del mismo evidenciándose fisuras, grietas, juntas sin tratamiento y desgaste excesivo en todas calles de la obra, así como también que



las resistencias de concreto en las losas de pavimento rígido y los muros de contención no cumplieron lo establecido en el expediente técnico, además se evidenció el uso de material contaminado en los agregados del concreto que perjudican la calidad y vida útil de la obra. Dichas situaciones fueron originadas en la ejecución de la obra a cargo del residente de obra y supervisados por el inspector de la obra, quienes debieron estar de forma continua y permanente durante la ejecución de la obra.

Finalmente, se ha evidenciado que el inspector de obra y gerente Desarrollo Urbano y Rural, Juan Ramos Chiroque, y el inspector adjunto, Juan Alberto Saldarriaga García, responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica, y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, otorgaron conformidad al pago de la valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas y que no cumplían las especificaciones del expediente técnico, así como también las tramitaron sin que contengan el sustento técnicos necesarios establecidos por el expediente técnico.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en artículo 17 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 publicado el 6 de diciembre de 2018 relacionado a los Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional, asimismo, con lo establecido en los artículos 73, 75, 79, 80, 81 y 83 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018 referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, residente de obra, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de la obra, y valorizaciones y metrados, así también se incumplió la sección de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2018-ALC/MDSDO de 15 de agosto de 2018, de la misma manera se vulneró la cláusula décimo cuarta del Contrato n.º 001-2018-MDSDO Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito: Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochiri, departamento: Lima. Código unificado: 2344970 de 27 de diciembre de 2018 y el artículo 3 de la norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, referidos al ensayo de los materiales de concreto armado.

Las situaciones antes expuestas generaron un perjuicio económico de S/ 1 022 685,13 por la ejecución de y pago de partidas relacionadas a la losa de pavimento rígido y los muros de contención que no cumplían las especificaciones técnicas afectando la calidad y vida útil de la obra, así como el correcto funcionamiento de la administración de los recursos públicos.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1).

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 3: Fotocopias autenticadas de la resolución de alcaldía n.º 128-2018-ALC/MDSDO de 15 de agosto de 2018, la resolución n.º 083-2018-ALC/MDSDO de 14 de agosto de 2018 y el Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad en



la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochiri - Lima" que incluye planos.

- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del Contrato n.º 001-2018-MDSDO Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito: Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochiri, departamento: Lima. Código unificado: 2344970.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del Contrato n.º 02-2018-MDSDO Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión denominada: Mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito: Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochiri, departamento: Lima de 26 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopias autenticadas de la carta n.º 001-2019-SG/MDSDO-H de 13 de febrero de 2019 que adjunta la resolución de alcaldía n.º 028-2019-MDSDO-H de 7 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del Acta de Conciliación n.º 143-19 de 20 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 148-2019-ALC/MDSDO-H de 24 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del "Acta de Entrega de Terreno" y "Asiento n.º 01" del contratista del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de la Carta notarial n.º 145-2019 de 25 de setiembre de 2019 emitida con en la notaria Rebeca L. Marin Portocarrero, la carta n.º 154-2019-RL/CGFIDA de 22 de octubre de 2019 y la carta notarial n.º 170-2019 de 22 de noviembre de 2019 emitida por la Notaria Rebeca L. Marin Portocarrero.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 032-2019-GDUR-MDSDO de 22 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopias autenticadas de la carta n.º 045-2019-ALC/MDSDO/H de 24 octubre de 2019, el oficio n.º 001-2021-MPH-M/OCI-SCE-MDSDO-EOPG de 16 de noviembre de 2021 y la carta n.º 026-2021-CP de 25 de noviembre de 2021 que adjunta la fotocopia simple de la carta n.º 044-2019-ALC-MDSDO/H de 24 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia simple de las Bases Estándar para la contratación de la supervisión de la obra del PEC-PROC-2-2018-MDSDO-1.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopias simples del oficio n.º 001608-2019-CG/GRLP de 11 de diciembre de 2019 que adjunta el informe de hito de control n.º 5697-2019-CG/GRLP-SCC.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 063-A-2019-ALC-MDSDO/H de 23 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 019-2020-MDSDO-H de 24 de enero de 2020
- Apéndice n.º 17:** Fotocopias autenticadas de la carta n.º 035-2019-GDUR-MDSDO de 25 de octubre de 2019, la resolución de alcaldía n.º 016-2019-MDSDO-H de 21 de enero de 2019, la orden de servicio n.º 863 de 3 de octubre de 2019, n.º 965 de 4 de noviembre de 2019, el comprobante de pago n.º 13852 de 29 de octubre de 2019 y comprobante de pago n.º 1523 de 28 de noviembre de 2019.



- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada del informe n.º 002-2019-AS INSPEC-P.GRANDE de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 063-2019-GDUR-MDSO DE 29 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopias autenticadas del "Requerimiento de servicio MDLT-PG-Nº 001-2019" de 2 de diciembre de 2019 que adjuntan el Término de Referencia n.º 001 sin fecha y el informe-2019-INSPEC-P.GRANDE de 29 de noviembre de 2019, el comprobante de pago 0002 de 17 enero de 2020 y el comprobante de pago 141 de 20 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopias autenticadas de la carta n.º 029 A-2019-GDUR-MDSO de 16 de octubre de 2019 y la carta n.º 022-2019-CP de 15 de octubre de 2019 adjunta.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada de las Valorizaciones n.ºs 01, 02, 03, 04, 05 y 06, documentos de conformidades y sus respectivos comprobantes de pago, detallados a continuación:
- Fotocopia simple de separador de Valorización n.º 01:  
Fotocopia visada de los comprobantes de pago n.ºs 1479, 1480, 1481, todos del 21 de noviembre de 2019, comprobantes de pago n.ºs 1482 y 1502 de 25 y 28 de noviembre de 2019, respectivamente, y fotocopia autenticada de la valorización n.º 01, que contiene: la carta n.º 023-2019-CP de 4 de noviembre de 2019, informe n.º 001-2019-A.INSPEC-P.GRANDE de 5 de noviembre de 2019 e informe n.º 001-2019-INSP.MDLT-PG de 6 de noviembre de 2019.
  - Fotocopia simple de separador de Valorización n.º 02:  
Fotocopia visada de los comprobantes de pago n.ºs 1739, 1740, 1741 y 1742 todos del 23 de diciembre de 2019, y fotocopia autenticada de la valorización n.º 02, que contiene: la carta n.º 024-2019-CP de 2 de diciembre de 2019 e informe n.º 002-2019-INSPEC-P.GRANDE de 5 de diciembre de 2019.
  - Fotocopia simple de separador de Valorización n.º 03:  
Fotocopia visada de los comprobantes de pago n.ºs 1852, 1853 y 1854, todos del 16 de enero de 2020 y comprobante de pago n.º 1855 de 30 de enero de 2020, y fotocopia autenticada de la valorización n.º 03, que contiene: la carta n.º 026-2019-CP de 27 de diciembre de 2019 e informe n.º 005-2019-INSPEC-P.GRANDE de 27 de diciembre de 2019.
  - Fotocopia simple de separador de Valorización n.º 04:  
Fotocopia visada del comprobante de pago n.º 358 de 7 de abril de 2020, y fotocopia autenticada de la valorización n.º 04, que contiene: la carta n.º 002-2020-CP de 31 de enero de 2020 e informe n.º 004-2020-INSPEC-P.GRANDE de 7 de febrero de 2020.
  - Fotocopia simple de separador de Valorización n.º 05:  
Fotocopia visada de los comprobantes de pago n.ºs 396 y 397 de 4 de mayo de 2020, y fotocopia autenticada de la valorización n.º 05, que contiene: la carta n.º 006-2020-CP de 29 de febrero de 2020 e informe n.º 008-2020-INSPEC-P.GRANDE de 6 de marzo de 2020.
  - Fotocopia simple de separador de Valorización n.º 06:  
Fotocopia visada de los comprobantes de pago n.º 722 de 19 de julio de 2020 y fotocopia autenticada de la valorización n.º 06, que contiene: la carta n.º 0009-2020-CP de 1 de junio de 2020 e informe n.º 0011-20-INSPEC-P.GRANDE de 6 de junio de 2020.

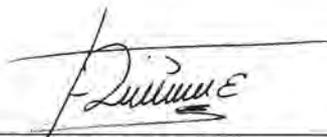


- Apéndice n.º 23:** Fotocopias autenticadas del oficio n.º 258-2021-MDCH/SG de 3 de agosto de 2021 y documentos adjuntos, fotocopias simples de la carta n.º 298-2021-MDLO/GGDU/SGIOP de 27 de julio de 2021 y documentos adjuntos; fotocopia autenticada del oficio n.º 116-2021-MDL-GOPU de 22 de julio de 2021; fotocopias simples del oficio n.º 0194-2021-GIP/MDPP de 4 de agosto de 2021 y documentos adjuntos; y fotocopias autenticadas del oficio n.º 058-2021-GM/MDSMM de 3 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada del informe n.º 090-2020-JLP-GAF/MDSDO de 29 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopias simples del oficio n.º 000597-2020-CG/GRLP de 12 de junio de 2020 y el informe de hito de control n.º 5468-2020-CG/GRLP-SCC adjunto a dicha oficio.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del informe n.º 061-2020-GDUR/MDSDO de 29 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopias autenticadas del Informe técnico n.º 001-2021-MPH-M/OCI-SCE-MDSDO-PG de 9 de diciembre de 2021 y el Acta de Inspección de obra de 3 de diciembre de 2021; y fotocopias autenticada y simple del "Informe Técnico I - Ensayos Técnicos en Diamantinos en Concreto NTP 339.034 (08), NTP 339.059 (11) / ASTM C 39 (12), ASTM C 42 (13), NORMA TECNICA CE 010, PAVIMENTOS URBANOS, NTP 339.034 (08)" emitido por GEOLUMAS SAC.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 017-2019-ALC/MDSDO-H de 22 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 29:** - Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 001-2021-MPH-M-OCI/SCE-MDSDO-EOPG de 14 de diciembre de 2021 y del acta de no recepción de cédula de notificación de 14 de diciembre de 2021.  
- Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/0433-02-002 de 14 de diciembre de 2021 y cargo de notificación.  
- Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2021-CG/0433-02-002 de 15 de diciembre de 2021 y cargo de notificación.  
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autentica de documentos de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:  
- Fotocopia autenticada de la hoja informativa n.º 0002-2021-MPH-M/LGPH de 13 de diciembre de 2021.  
- Fotocopia autenticada del memorando n.º 025-2021-MPH-M/OCI de 13 de diciembre de 2021.  
- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 760-2021-MPH-M/OCI de 14 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopias autenticadas de la Ordenanza n.º 10-2017/MDSDO-PH de 14 de agosto de 2017 y el Manual de Organización y Funciones – MOF.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopias autenticadas de la Ordenanza n.º 11-2017/MDSDO-PH de 14 de agosto de 2017 y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.



**Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MDSDO-H de 2 de enero de 2019 de la designación de Juan Ramos Chiroque como gerente de Desarrollo Urbano y Rural y comprobantes de pago n.ºs 1405, 1558, 1731, 1783, 0093, 197, 339, 471, 580, 680 y 799 de 4 de noviembre, 29 de noviembre, 19 de diciembre y 26 de diciembre de 2019, y 7 de febrero, 28 de febrero, 6 de abril, 18 de mayo, 8 de junio, 7 de julio y 4 de agosto de 2020, respectivamente, que adjuntan las órdenes de servicio n.ºs 864, 966, 1067, 015, 127, 248, 304, 441, 512 y 606 de 3 de octubre, 4 de noviembre y 4 de diciembre 2019 y 2 de enero, 7 de febrero, 2 de marzo, 1 de abril, 4 de mayo, 1 de junio y 1 de julio de 2020, respectivamente.

Matucana, 28 de diciembre de 2021

  
**Judith Elsa Fabian Romero**  
Supervisor de Comisión de Control

  
**Luis Gustavo Pezo Hualpa**  
Jefe de Comisión de Control

  
**Rosa Yesenia Aguilar Zelada**  
Abogada de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Matucana, 28 de diciembre de 2021

  
  
**Luis Gustavo Pezo Hualpa**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huarochiri

# APÉNDICE N° 1



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2021-2-0433-SCE  
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros ejecutaron la obra sin contratar el servicio de supervisión, designando un inspector cuando no era permitido por la normativa aplicable, y sin la presencia del residente; asimismo, otorgaron conformidad a valorizaciones que incluían partidas que no fueron ejecutadas en el mes que valorizaron y partidas deficientemente ejecutadas; además que no contaban con el sustento técnico para su aprobación, situaciones que generaron perjuicio económico de por lo menos S/ 1 022 685,13 por el pago de ejecución partidas que no cumplían las especificaciones técnicas afectando la calidad y la vida útil de la obra.	Juan Ramos Chiroque	25582815	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural  Inspector de obra	18/10/2019	29/07/2020	Locación de servicios	25582815		X		
2		Juan Alberto Saldarriaga García	00322790	Inspector adjunto de obra	25/10/2019	05/11/2019	Locación de Servicios	00322790			X	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



0071



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 818-2021-MPH-M/OCI  
**EMISOR** : LUIS GUSTAVO PEZO HUALPA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : SANDRA YANET FORAQUITA SALAZAR  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS  
OLLEROS

### Sumilla:

Remisión del Informe de Control Específico n.° 036-2021-2-0433-SCE, el mismo al que puede acceder en el link: [https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lpezoh\\_contraloria\\_gob\\_pe/EtQfDDQiAXZljYK9VLhfx4B4TpZZRCKtyxDZ2uVq\\_pWXA?e=LNkFQ6](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lpezoh_contraloria_gob_pe/EtQfDDQiAXZljYK9VLhfx4B4TpZZRCKtyxDZ2uVq_pWXA?e=LNkFQ6)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20252817302**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2021-CG/0433
2. OFICIO N 818-2021-MPH-M-OCI- MDSDO[F]

**NOTIFICADOR** : LUIS GUSTAVO PEZO HUALPA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2021-CG/0433

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 818-2021-MPH-M/OCI

**EMISOR** : LUIS GUSTAVO PEZO HUALPA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARACHIRI - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : SANDRA YANET FORAQUITA SALAZAR

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS  
OLLEROS

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20252817302

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL  
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1

---

Sumilla: Remisión del Informe de Control Específico n.° 036-2021-2-0433-SCE, el mismo al que puede acceder en el link: [https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lpezoh\\_contraloria\\_gob\\_pe/EtQfDDQiAXZlYK9VLhft4B4TpZZRcktyxDZ2uVq\\_pWXA?e=LNkFQ6](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lpezoh_contraloria_gob_pe/EtQfDDQiAXZlYK9VLhft4B4TpZZRcktyxDZ2uVq_pWXA?e=LNkFQ6)

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N 818-2021-MPH-M-OCI- MDSDO[F]



Matucana, 29 de diciembre de 2021

**OFICIO N° 818-2021-MPH-M/OCI**

Señora:

**Sandra Yanet Foraquita Salazar**

Alcaldesa

**Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros**

Av. Santo Domingo S/N Mz. E Lt. 6A

**Santo Domingo de los Olleros/ Huarochirí / Lima**

**Asunto** : Remisión del Informe de Control Específico n.° 036-2021-2-0433-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 743-2021-MPH-M/OCI de 15 de noviembre de 2021.

- b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la “Ejecución de la obra mejoramiento de la transibilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros – provincia de Huarochirí, departamento de Lima” en la municipalidad distrital de Santo Domingo de los Olleros a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2021-2-0433-SCE, el cual se encuentra en el siguiente link [https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/lpezoh\\_contraloria\\_gob\\_pe/EtQfDDQiAXZljYK9VLhfxt4B4TpZZRCktyxDZ2uVg\\_pWXA?e=LNkFQ6](https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/lpezoh_contraloria_gob_pe/EtQfDDQiAXZljYK9VLhfxt4B4TpZZRCktyxDZ2uVg_pWXA?e=LNkFQ6), en seis (6) tomos con dos mil seiscientos cincuenta y un (2651) folios. Cabe precisar que dicho link expira el 14 de enero del 2022.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la ocasión, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PEZO  
HUALPA Luis Gustavo FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29-12-2021 18:21:28 -05:00

**Luis Gustavo Pezo Hualpa**  
Jefe de OCI MP – Huarochirí  
Contraloría General de la República

C.C Archivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Matucana, 28 de diciembre de 2021

**OFICIO N° 817-2021-MPH-M/OCI**

Señor:  
**Javier Alonso Pacheco Palacios**  
Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción  
Ministerio de Justicia  
Av. Arequipa N° 5060- 5070  
**Miraflores /Lima / Lima**



**Asunto** : Remisión del Informe de Control Específico n.° 036-2021-2-0433-SCE

- Referencia** :
- a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
  - b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
  - c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted en relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 036-2021-2-0433-SCE, denominado "Ejecución de la obra mejoramiento de la transibilidad en la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros – provincia de Huarochiri, departamento de Lima", incluyendo sus apéndices, en seis (6) tomos con dos mil seiscientos cincuenta y un (2651) folios, para los fines de su competencia.

Es propicia la ocasión, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**Luis Gustavo Pazo Hualpa**  
Jefe de OCIMP – Huarochiri  
Contraloría General de la República